



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Lunes 4 de marzo de 2019

Número 51

S u m a r i o

DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS DEL MINISTERIO DE FOMENTO:

- Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental: Expediente de pago de tasaciones. 3

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social: Sevilla.—Número 1: autos 621/14, 885/16, 703/16, 819/14, 146/17 y 4/16; número 2: autos 5/19, 15/19, 13/19, 1/19 y 9/19; número 3: autos 22/19, 81/18, 1112/17 y 191/18; número 4: autos 898/16, 328/16 y 387/16; número 6: autos 44/18, 1223/14, 22/19, 65/17 y 883/18; número 7: autos 112/18, 256/16, 124/18, 746/15 y 171/18 3

AYUNTAMIENTOS:

- Albaida del Aljarafe: Ordenanza reguladora del uso de los medios electrónicos. 22
- Los Corrales: Ordenanza reguladora de las ayudas de emergencia social municipal 31
- Dos Hermanas: Padrones fiscales 38
- Guillena: Presupuesto general ejercicio 2019. 38
- Herrera: Reorganización del gobierno municipal 39
- Marchena: Expediente de modificación presupuestaria 40
- Montellano: Padrones fiscales 40

DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS DEL MINISTERIO DE FOMENTO

Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental

Pago de tasaciones motivados por expedientes de expropiación forzosa.

Recibidos los libramientos para los pagos acordados en las obras que se especifican, se avisa a los interesados que se relacionan a continuación a fin de que se personen en el lugar y fechas que se indican:

Ayuntamiento de Coria del Río. Día 5 de abril de 2019.

48-SE-4530M1 mutuos acuerdos «autovía SE-40. Sector suroeste. Tramo: Coria del Río (SE-660) – Almensilla (SE-648) término municipal: Coria del Río. Provincia de Sevilla.»

—9:30 horas. Finca n.º: 41-170.0013M1 DNI: 34055905G - 28695448G y 34050457S.

Independientemente de la forma de pago que los propietarios elijan deberán presentar nota simple del Registro de la Propiedad de la finca afectada expedida con fecha próxima al pago (en caso de intereses de demora y sentencias no es necesario su aportación siempre que se le haya efectuado el pago del principal de dicha finca con anterioridad). En caso de no tener la finca registrada ésta deberá figurar en el catastro a nombre del propietario y deberá aportar certificado del Registro de la Propiedad indicando que la finca no está registrada, así como cualquier documentación que demuestre la propiedad de la misma.

Los interesados podrán elegir entre solicitar el pago por transferencia bancaria o cobrar mediante cheque bancario:

1.—Si el pago se realiza en el lugar en que se les cita, será imprescindible la aportación del D.N.I. ó pasaporte que le identifique. Si actúan por representación deberán aportar además: Poder notarial, ya sea general o especial (y fotocopias para su compulsión).

Cuando se trate de personas jurídicas, aportarán D.N.I. del compareciente y documentación acreditativa de la representación con la que actúa (y fotocopia de todo ello para su compulsión y unión al expediente).

2.—Si solicitan el pago a través de transferencia bancaria, dicha solicitud deberá ser recibida en esta Demarcación de Carreteras antes de la fecha indicada para el pago, siendo en este caso necesario aportar la siguiente documentación:

2.1.—Solicitud original de transferencia firmada por todos los propietarios o en su caso por el representante, Si actúan por representación deberán aportar además: Poder notarial, ya sea general o especial (y fotocopias para su compulsión), siendo conveniente indicar en dicha solicitud un teléfono y/o correo electrónico de contacto. (Se adjunta modelo de solicitud).

Cuando se trate de personas jurídicas, aportarán D.N.I. del compareciente y documentación acreditativa de la representación con la que actúa (y fotocopia de todo ello para su compulsión y unión al expediente).

2.2.—Fotocopia del D.N.I. o pasaporte, de todos los titulares de la finca afectada.

2.3.—Certificado de la entidad bancaria donde se encuentre la cuenta en la que se va a realizar dicha transferencia, indicando dicha entidad que existe la cuenta a nombre de los titulares del citado expediente, debiendo constar el código IBAN.

En caso de ser arrendatario, deberá presentar contrato de arrendamiento.

Si la finca estuviera gravada por alguna carga, deberá ser acreditada su liberalización antes del pago.

En caso de fallecimiento de uno de los titulares deberá acreditarse la titularidad por herencia mediante la presentación de copia debidamente compulsada de testamento, declaración de herederos o aceptación de la herencia, así como copia de la presentación a efectos del impuesto de sucesiones.

De no solicitar el pago por transferencia éste se efectuará en el lugar indicado al principio mediante cheque bancario a nombre del titular de la expropiación que entre todos los propietarios así lo decidan y comuniquen en el acto del pago a los representantes de la Administración.

En caso de querer que se divida el importe entre los diversos titulares de la expropiación deberán solicitar el pago por transferencia, debiendo indicar en la solicitud el importe que a cada propietario le corresponde justificadamente, mediante nota simple o cualquier otra documentación acreditativa, así como presentar la documentación requerida para el caso de los pagos por transferencia anteriormente indicado.

De no comparecer al pago y no solicitar transferencia bancaria se procederá a consignar las cantidades indicadas al principio en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda, estando a su disposición cuando aporte la documentación requerida.

En Sevilla a 14 de febrero de 2019.—La Habilitada Pagadora, María Dolores Rueda Román.

15W-1448

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144S20140006735

Procedimiento: 621/14

Ejecución N.º: 23/2019. Negociado: 4J

De: D/D.ª: FRANCISCO JAVIER PONCE MARQUEZ

Contra: D/D.ª: TECNICAS AERONAUTICAS MADRID SL, INGETOOLS SL y CALCULO, DISEÑO Y PROGRAMACION SL

EDICTO

D^a. MARÍA BELÉN PASCUAL HERNANDO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE SEVILLA

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento Ejecución número 23/2019, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de don FRANCISCO JAVIER PONCE MARQUEZ contra TECNICAS AERONAUTICAS MADRID SL, INGETOOLS SL y CALCULO, DISEÑO Y PROGRAMACION SL, en la que con fecha once de febrero de dos mil diecinueve se ha dictado Auto y Decreto, cuyo contenido está a disposición de quien abajo se expresa en la Secretaría de este Juzgado; en la que también tiene a su disposición el contenido de escrito de la parte actora por el que se solicita la ejecución.

Y para que sirva de notificación en forma a TECNICAS AERONAUTICAS MADRID SL, INGETOOLS SL y CALCULO, DISEÑO Y PROGRAMACION SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de SEVILLA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 11 de febrero de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

4W-1048

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G: 4109144S20160009687

Procedimiento: 885/2016 Negociado: 5L

De: D^a. MARIA JESUS ARANDA GUDIÑO

Contra: : FOGASA y CHOCOBOX SL

EDICTO

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SEVILLA D^a MARIA BELEN PASCUAL HERNANDO.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 885/2016, sobre procedimiento Ordinario, a instancia de MARIA JESUS ARANDA GUDIÑO contra FOGASA y CHOCOBOX SL, en la que con fecha se ha dictado Sentencia 29/19 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

“Estimo la demanda formulada por Dña M^a Jesús Aranda Gudiño contra Chocobox SL y condeno a la demandada a que abone a la actora la suma de 2407,33 €, más 10% de interés por mora. Sin efectuar pronunciamiento respecto del Fogasa, sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones legales.

Contra esta sentencia no cabe recurso

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación en forma a CHOCOBOX SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de SEVILLA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 11 de febrero de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

4W-1042

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 703/2016 Negociado: 5L

N.I.G.: 4109144S20160007649

De: D^a. MARIA CARMEN SALDAÑA GUERRERO

Abogado: LUIS CARLOS LEAL MEMBRIVE

Contra: AXIONA INTERMEDIACION SL y ITASITS SC

Abogado:

EDICTO

D^a M^a BELÉN PASCUAL HERNANDO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 703/2016 a instancia de la parte actora D^a. MARIA CARMEN SALDAÑA GUERRERO contra AXIONA INTERMEDIACION SL y ITASITS SC sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado Auto de fecha 5/2/19 del tenor literal siguiente:

“Dada cuenta el anterior escrito de 22/11/18 presnetado por el letrado Sr. Leal Membrive en nombre de D^a. MARIA CARMEN SALDAÑA GUERRERO interesando rectificación de sentencia,

AUTO

En Sevilla a 5 de Febrero de 2019

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Interesada aclaración de sentencia por el letrado Sr. Leal Membrive en nombre de D^a. MARIA CARMEN SALDAÑA GUERRERO en escrito de 22/11/18, quedaron los autos en la mesa del proveyente para resolver.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

Primero: El artículo 215.2 de la LEC dispone: “ Si se tratase de sentencias o autos que hubieren omitido manifiestamente pronunciamientos relativos a pretensiones oportunamente deducidas y sustanciadas en el proceso, el tribunal, a solicitud escrita de parte en el plazo de cinco días a contar desde la notificación de la resolución, previo traslado de dicha solicitud a las demás partes, para alegaciones escritas por otros cinco días, dictará auto por el que resolverá completar la resolución con el pronunciamiento omitido o no haber lugar a completarla”.

Segundo: Sobre la solicitud interesada por el Letrado de D^a. MARIA CARMEN SALDAÑA GUERRERO efectivamente existen en la sentencia errores de carácter aritmético o material que deben ser rectificadas. Y así:

- En el fundamento jurídico cuarto (CARACTER DEL DESPIDO) y séptimo (RESPONSABILIDAD DE LOS DEMANDADOS) de la sentencia, donde dice “(...) calificar el cese producido como despido improcedente, al haberse producido con incumplimiento de los requisitos legalmente establecidos en el artículo 53 ET y al no haber quedado acreditada, en todo caso, la causa económica invocada”, debe decir en su lugar “(...) calificar el cese producido como despido improcedente, al haber sido despedida la actora en fecha 24/06/16 verbalmente sin mediar carta de despido ni preaviso, informándole entonces que le habían dado de baja en la Seguridad Social el 17/06/16”.

- En el fundamento jurídico sexto (RECLAMACIÓN DE CANTIDAD), en los párrafos cuarto donde dice “(...) 2.990,32 euros” y sexto, donde dice “(...) 2.990,32 euros por diferencias salariales”, debe decir añadirse lo siguiente: “más la cantidad de 451,94 euros por el total del plus de transporte reclamado por la actora”, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Convenio de aplicación”.

Tercero: Sobre la aclaración o rectificación solicitada por la representación de D^a. MARIA CARMEN SALDAÑA GUERRERO, en el apartado tercero de su escrito, debemos poner de manifiesto que, según reiterada Jurisprudencia tanto del Tribunal Constitucional como del Tribunal Supremo el llamado recurso de aclaración de las sentencias, previsto en el artículo 267 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 214 y 215 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, abre un cauce excepcional de modificación de los fallos de las resoluciones judiciales, que se orienta a hacer posible a los órganos judiciales “como excepción, aclarar algún concepto, suplir alguna omisión o corregir algún error material contenido en el fallo de la sentencia o referentes a los puntos discutidos en el litigio” (STC 380/93 y SSTs de 5 de Marzo de 1.991, 9 de Enero de 1.992 y 2 de Junio de 1.993).

En el presente caso, entendemos que los motivos en los que la parte actora funda el recurso de aclaración de la sentencia dictada en los presentes autos no pueden encuadrarse en ninguno de los supuestos anteriormente aludidos, al alegar un supuesto error en la valoración de las pruebas obrantes en autos, teniendo en cuenta de un lado, que el artículo 26 del Convenio de aplicación hace referencia expresamente a las “Retribuciones para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2013”, siendo así que en la presente litis se reclaman retribuciones correspondientes a los años 2015 y 2016, y de otro lado, que la parte actora no hace una referencia expresa (o desglosada) de dicho concepto (incremento del 0,6 respecto de los salarios vigentes a 31 de diciembre de 2012) en su demanda, por lo que resulta procedente desestimar la solicitud de rectificación de los mismos, todo ello sin perjuicio de la que la parte recurrente pueda hacer valer su pretensión por los cauces legalmente establecidos.

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda aclarar/rectificar la Sentencia en los términos expuestos en la fundamentación jurídica de la presente resolución que damos íntegramente por reproducido.

Notifíquese esta Resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que quepan contra la resolución completada.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo/a. Sr./Sra. D./Dña. ALICIA MÓNICA SÁNCHEZ RIZALDOS, MAGISTRADA - JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SEVILLA. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADA - JUEZ

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, notificándose a las partes la anterior resolución. Doy fe.”

Y para que sirva de notificación a los demandados AXIONA INTERMEDIACION SL e ITASITS SC actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 11 de febrero de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

4W-1041

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144S20140008849

Procedimiento: 819/14

Ejecución Nº: 1/2019. Negociado: 4J

De: D/D^a.: MUTUA UNIVERSAL MUGENAT

Contra: D/D^a.: PORMAN CENTRO INTEGRAL DE EMPLEO SL

EDICTO

D^a. MARÍA BELÉN PASCUAL HERNANDO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE SEVILLA

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento Ejecución número 1/2019, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de MUTUA UNIVERSAL MUGENAT contra PORMAN CENTRO INTEGRAL DE EMPLEO SL, en la que con fecha siete de febrero de dos mil diecinueve se ha dictado Decreto, cuyo contenido está a disposición de quien abajo se expresa en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en forma a PORMAN CENTRO INTEGRAL DE EMPLEO SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de SEVILLA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 7 de febrero de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

4W-993

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144S20170001521
Procedimiento: 146/17
Ejecución Nº: 16/2019. Negociado: A
De: D/Dª.: CRISTINA RIVERA RODRIGUEZ
Contra: D/Dª.: SUR ENERGY SOLUTIONS 2013 SL y FOGASA

EDICTO

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SEVILLA.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 16/2019, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de CRISTINA RIVERA RODRIGUEZ contra SUR ENERGY SOLUTIONS 2013 SL y FOGASA, en la que con fecha 04/02/19 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Y para que sirva de notificación en forma a SUR ENERGY SOLUTIONS 2013 SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de SEVILLA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 4 de febrero de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

4W-996

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144S20150012973
Procedimiento: 4/2016
Ejecución Nº: 4/2016. Negociado: 8C
De: D/Dª.: DAVID SANCHEZ DIAZ
Contra: D/Dª.: TRANSUR EXPRESS G.R. SL, EMPRENDEDORES E INVERSORES G.R. SA, IMESI EUROPE SL, JOSE JAVIER REGALADO VIERA, GRUPO PROFESIONAL FIXEDA SA, ESICHEM IBERICA SL y JOSE MANUEL RAMOS GALLARDO

EDICTO

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SEVILLA.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 4/2016, sobre Procedimiento Ordinario, a instancia de DAVID SANCHEZ DIAZ contra TRANSUR EXPRESS G.R. SL, EMPRENDEDORES E INVERSORES G.R. SA, IMESI EUROPE SL, JOSE JAVIER REGALADO VIERA, GRUPO PROFESIONAL FIXEDA SA, ESICHEM IBERICA SL y JOSE MANUEL RAMOS GALLARDO, en la que con fecha 11/07/2018 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

LA ILMA. SRA. DÑA AURORA BARRERO RODRIGUEZ, MAGISTRADA - JUEZ DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE SEVILLA, HA PRONUNCIADO LA SIGUIENTE:

SENTENCIA Nº 316/2018

En Sevilla a 11/7/2018 vistos en juicio oral y público los presentes autos, seguidos en este Juzgado bajo el número 4/2016 promovidos por D. David Sánchez Díaz contra Transur Express GR SL y Grupo Profesional Fixeda SA sobre cantidad.

Vistos los artículos citados, y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

Estimo la demanda formulada por D. David Sánchez Díaz contra Transur Express GR SL y Grupo Profesional Fixeda SA y condeno solidariamente a las demandadas a que abonen al actor la suma de 10185,36 € más 10% de interés por mora.

Se advierte a las partes que contra esta sentencia cabe interponer recurso de SUPPLICACION ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de CINCO DIAS a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado por ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley.

Caso de que el recurrente sea el demandado deberá ingresar conforme establecen los art. 229 y 230 LRJS la cantidad que se le condena en la cuenta-expediente abierta en la entidad Banco Santander, entidad nº 0030, cuenta nº 4020 0000 65 (más número de autos, en cuatro cifras, añadiendo a la izquierda los ceros necesarios más número de año de los autos indicándose únicamente las dos últimas cifras; en total 16 dígitos), como asimismo, deberá depositar la suma de 300 € en la cuenta anteriormente reseñada. El código IBAN de la cuenta es: en formato electrónico ES5500493569920005001274 y en formato papel ES55 0049 3569 9200 0500 1274.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a GRUPO PROFESIONAL FIXEDA SA, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de SEVILLA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 29 de enero de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

4W-764

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 5/2019 Negociado: 7R
N.I.G.: 4109144S20150009660
De: D/Dª. JUAN GAGO FERNANDEZ
Abogado: ANTONIO DE LA ROSA LOPEZ
Contra: D/Dª. FUSER SERVICIOS INTEGRADOS DE MINUSVALIA SL
Abogado:

EDICTO

D/Dª MARIA CONSUELO PICAZO GARCIA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 5/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. JUAN GAGO FERNANDEZ contra FUSER SERVICIOS INTEGRADOS DE MINUSVALIA SL sobre Ejecución de títulos judiciales se han dictado RESOLUCIONES de fecha 7/02/2019 cuyas parte dispositivas son del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. Iltma. DIJO: Procédase a despachar ejecución frente a FUSER SERVICIOS INTEGRADOS DE MINUSVALIA SL- en cantidad suficiente a cubrir la suma de 1740,00 euros + 10 % de interés de demora, en concepto de principal, más la de 348,00 euros calculados provisionalmente para intereses y costas sin perjuicio de posterior liquidación.

Una vez dictado por el Secretario Judicial el correspondiente Decreto, de conformidad con lo previsto en el art. 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días siguientes al de su notificación, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la presente resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a la constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución (artículos 239 y concordantes de la LRJS).

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo/a. Sr./Sra. D./Dña. AURORA MARIA GARCIA MARTINEZ, MAGISTRADA-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADA-JUEZ

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en QUINCE DIAS puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que deberá interponerse en el plazo de cinco días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiere incurrido, (art. 188 LRJS). El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el DEPÓSITO para recurrir de VEINTICINCO EUROS, mediante su ingreso en la Cuenta de Consignaciones nº del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos NO SE ADMITIRÁ A TRÁMITE el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.-

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado FUSER SERVICIOS INTEGRADOS DE MINUSVALIA SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 7 de febrero de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

4W-1074

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 15/2019 Negociado: 7R
N.I.G.: 4109144S20150010686
De: D/Dª. JESUS DIAZ MINGORANCE y CARLOS QUETZALCOATL LOPEZ RAMIREZ
Abogado: JOAQUIN IGNACIO REVUELTO MORILLO-VELARDE
Contra: D/Dª. REDES Y CONTRATAS GONAR SL
Abogado:

EDICTO

D/Dª MARIA CONSUELO PICAZO GARCIA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 15/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. JESUS DIAZ MINGORANCE y CARLOS QUETZALCOATL LOPEZ RAMIREZ contra REDES Y CONTRATAS GONAR SL sobre Ejecución de títulos judiciales se han dictado RESOLUCIONES de fecha 8/02/2019 cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. Iltma. DIJO: Procédase a despachar ejecución frente a REDES Y CONTRATAS GONAR SL en cantidad suficiente a cubrir la suma de 13.018,28 € + 10 % de intereses moratorios (correspondientes a 6.204,00 € para Jesús Díaz Mingorance + 10 % de interés y 6.814,28 € para Carlos Quetzalcóatl + 10 % de interés) más la de 2.603,65 euros calculados provisionalmente para intereses y costas sin perjuicio de posterior liquidación.

Una vez dictado por el Secretario Judicial el correspondiente Decreto, de conformidad con lo previsto en el art. 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días siguientes al de su notificación, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la presente resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a la constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución (artículos 239 y concordantes de la LRJS).

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo/a. Sr./Sra. D./Dña. AURORA MARIA GARCIA MARTINEZ, MAGISTRADA-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADA-JUEZ

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en QUINCE DIAS puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que deberá interponerse en el plazo de cinco días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiere incurrido, (art. 188 LRJS). El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el DEPÓSITO para recurrir de VEINTICINCO EUROS, mediante su ingreso en la Cuenta de Consignaciones nº del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos NO SE ADMITIRÁ A TRÁMITE el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.-

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado REDES Y CONTRATAS GONAR SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 11 de febrero de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

4W-1073

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 13/2019 Negociado: 7R

N.I.G.: 4109144S20140012281

De: D/Dª. FERNANDO MORATO CADENAS

Abogado: MARIA EUGENIA ESTUPIÑAN GONZALEZ

Contra: D/Dª. ENTREVIAS INFRAESTRUCTURAS SL y FOGASA

Abogado:

EDICTO

D/Dª MARIA CONSUELO PICAZO GARCIA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 13/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. FERNANDO MORATO CADENAS contra ENTREVIAS INFRAESTRUCTURAS SL y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se han dictado RESOLUCIONES de fecha 08/02/2019 del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. Iltma. DIJO: Procédase a despachar ejecución frente a ENTREVIAS INFRAESTRUCTURAS SL en cantidad suficiente a cubrir la suma de 2.715,00 euros + 10% de interés de demora, en concepto de principal, más la de 543,00 euros calculados provisionalmente para intereses y costas sin perjuicio de posterior liquidación.

Una vez dictado por el Secretario Judicial el correspondiente Decreto, de conformidad con lo previsto en el art. 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días siguientes al de su notificación, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la presente resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a la constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución (artículos 239 y concordantes de la LRJS).

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo/a. Sr./Sra. D./Dña. AURORA MARIA GARCIA MARTINEZ, MAGISTRADA-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADA-JUEZ

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Procedase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada ENTREVIAS INFRAESTRUCTURAS SL, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 2.715 € +10 % de interés de demora, en concepto de principal, más la de 543,00 euros calculados provisionalmente para intereses y costas sin perjuicio de posterior liquidación.

Una vez este operativa la correspondiente aplicación, póngase en conocimiento del Registro Público Consursal la existencia del auto por el que se despacha la ejecución con expresa especificación del número de identificación fiscal del deudor contra el que se despacha la ejecución.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración suscrito en 1998 por el Consejo General del Poder Judicial y los organismos públicos A.E.A.T., I.N.S.S., T.G.S.S, INEM Y CORPME, con el fin de obtener información contenida en los ficheros automatizados de acuerdo con lo dispuesto en el art. 250 de la L.R.J.S., y para satisfacción de la deuda objeto del procedimiento a cargo del deudor, recábase directamente por este Juzgado de la Base de datos de la Agencia Tributaria, Seguridad Social y D.G.T. la información necesaria sobre el patrimonio del deudor y con su resultado se acordará.

Requerir al/los ejecutado/s, a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otro producto bancario, incluidas las amortizaciones de préstamos, que el ejecutado mantenga o pueda contratar con las entidades bancarias practicándose dicho embargo a través del enlace habilitado en el Punto Neutro Judicial, hasta cubrir el principal, intereses y costas.

Se acuerda el embargo de las devoluciones que por IVA, rentas u otros conceptos en la A.E.A.T. que pudieran corresponder al ejecutado y que se realizará a través del correspondiente enlace de la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado.

Asimismo se requiere a la parte actora a fin de que aporte al Juzgado número de cuenta a nombre del ejecutante donde poder transferirle las posibles cantidades que se obtengan de los embargos trabados

Notifíquese la presente resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la entidad Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso «Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá realizarse en la cuenta de Banesto número, indicando en el concepto de la transferencia los 16 dígitos de la cuenta de expediente judicial antes relacionados. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado ENTREVIAS INFRAESTRUCTURAS SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 11 de febrero de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

4W-1071

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 1/2019 Negociado: 7R

N.I.G.: 4109144S20150011183

De: D/Dª. SILVANA NORA CERUTTI

Abogado: MARIA TERESA RUIZ LAZA

Contra: D/Dª. PEDRO AVELINO VELARDE SALCES

Abogado:

EDICTO

D/Dª MARIA CONSUELO PICAZO GARCIA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. SILVANA NORA CERUTTI contra PEDRO AVELINO VELARDE SALCES sobre Ejecución de títulos judiciales se han dictado RESOLUCIONES de fecha 06/02/2018 cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. Iltma. DIJO: Procédase a despachar ejecución frente a PEDRO AVELINO VELARDE SALCES en cantidad suficiente a cubrir la suma de 3.362,90 euros en concepto de principal, más la de 672,58 euros calculados provisionalmente para intereses y costas sin perjuicio de posterior liquidación.

Una vez dictado por el Secretario Judicial el correspondiente Decreto, de conformidad con lo previsto en el art. 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días siguientes al de su notificación, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la presente resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a la constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución (artículos 239 y concordantes de la LRJS).

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo/a. Sr./Sra. D./Dña. AURORA MARIA GARCIA MARTINEZ, MAGISTRADA-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADA-JUEZ

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada PEDRO AVELINO VELARDE SALCES, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 3.362,90 euros en concepto de principal, más la de 672,58 euros calculados provisionalmente para intereses y costas sin perjuicio de posterior liquidación.

Una vez operativa la correspondiente aplicación, póngase en conocimiento del Registro Público Consursal la existencia del auto por el que se despacha la ejecución con expresa especificación del número de identificación fiscal del deudor contra el que se despacha la ejecución.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración suscrito en 1998 por el Consejo General del Poder Judicial y los organismos públicos A.E.A.T., I.N.S.S., T.G.S.S, INEM Y CORPME, con el fin de obtener información contenida en los ficheros automatizados de acuerdo con lo dispuesto en el art. 250 de la L.R.J.S., y para satisfacción de la deuda objeto del procedimiento a cargo del deudor, recábase directamente por este Juzgado de la Base de datos de la Agencia Tributaria, Seguridad Social y D.G.T. la información necesaria sobre el patrimonio del deudor y con su resultado se acordará.

Requerir al/los ejecutado/s, a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otro producto bancario, incluidas las amortizaciones de préstamos, que el ejecutado mantenga o pueda contratar con las entidades bancarias practicándose dicho embargo a través del enlace habilitado en el Punto Neutro Judicial, hasta cubrir el principal, intereses y costas.

Se acuerda el embargo de las devoluciones que por IVA, rentas u otros conceptos en la A.E.A.T. que pudieran corresponder al ejecutado y que se realizará a través del correspondiente enlace de la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado.

Asimismo se requiere a la parte actora a fin de que aporte al Juzgado número de cuenta a nombre del ejecutante donde poder transferirle las posibles cantidades que se obtengan de los embargos trabados

Notifíquese la presente resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la entidad Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso «Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá realizarse en la cuenta de Banesto número, indicando en el concepto de la transferencia los 16 dígitos de la cuenta de expediente judicial antes relacionados. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado PEDRO AVELINO VELARDE SALCES actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 6 de febrero de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 9/2019 Negociado: 7R

N.I.G.: 4109144S20160008604

De: D/D^a. PABLO BAÑOS LOPEZ, ALBERTO DEL VALLE CARRANZA, PABLO MERCADO DE LA HIGUERA y SERGIO MARTIN MORILLA

Abogado: JESUS ANGEL BENITEZ GONZALEZ

Contra: D/D^a. FONDO DE GARANTIA SALARIAL y FLEXIANT LIMITED

Abogado:

EDICTO

D/D^a MARIA CONSUELO PICAZO GARCIA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 9/2019 a instancia de la parte actora D/D^a. PABLO BAÑOS LOPEZ, ALBERTO DEL VALLE CARRANZA, PABLO MERCADO DE LA HIGUERA y SERGIO MARTIN MORILLA contra FONDO DE GARANTIA SALARIAL y FLEXIANT LIMITED sobre Ejecución de títulos judiciales se han dictado RESOLUCIONES de fecha 8/02/2019 cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

S.S^a. Iltma. DIJO: Procédase a despachar ejecución frente a FLEXIANT LIMITED en cantidad suficiente a cubrir la suma de 308.524,92 € (74.753,92 € para Pablo Baños López, 51.214,28 € para Alberto del Valle Carranza, 68.935,84 € para Sergio Martín Morilla y 56.570,46 € para Pablo Mercado de la Higuera) más la de 61.704,98 euros calculados provisionalmente para intereses y costas sin perjuicio de posterior liquidación.

Una vez dictado por el Secretario Judicial el correspondiente Decreto, de conformidad con lo previsto en el art. 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días siguientes al de su notificación, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la presente resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a la constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución (artículos 239 y concordantes de la LRJS).

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo/a. Sr./Sra. D./Dña. AURORA MARIA GARCIA MARTINEZ, MAGISTRADA-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADA-JUEZ

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada FLEXIANT LIMITED en cantidad suficiente a cubrir la suma de 308.524,92 € (74.753,92 € para Pablo Baños López, 51.214,28 € para Alberto del Valle Carranza, 68.935,84 € para Sergio Martín Morilla y 56.570,46 € para Pablo Mercado de la Higuera) más la de 61.704,98 euros calculados provisionalmente para intereses y costas sin perjuicio de posterior liquidación.

Una vez operativa la correspondiente aplicación, póngase en conocimiento del Registro Público Consursal la existencia del auto por el que se despacha la ejecución con expresa especificación del número de identificación fiscal del deudor contra el que se despacha la ejecución.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración suscrito en 1998 por el Consejo General del Poder Judicial y los organismos públicos A.E.A.T., I.N.S.S., T.G.S.S, INEM Y CORPME, con el fin de obtener información contenida en los ficheros automatizados de acuerdo con lo dispuesto en el art. 250 de la L.R.J.S., y para satisfacción de la deuda objeto del procedimiento a cargo del deudor, recábase directamente por este Juzgado de la Base de datos de la Agencia Tributaria, Seguridad Social y D.G.T. la información necesaria sobre el patrimonio del deudor y con su resultado se acordará.

Requerir al/los ejecutado/s, a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponerse también multas coercitivas periódicas.

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otro producto bancario, incluidas las amortizaciones de préstamos, que el ejecutado mantenga o pueda contratar con las entidades bancarias practicándose dicho embargo a través del enlace habilitado en el Punto Neutro Judicial, hasta cubrir el principal, intereses y costas.

Se acuerda el embargo de las devoluciones que por IVA, rentas u otros conceptos en la A.E.A.T. que pudieran corresponder al ejecutado y que se realizará a través del correspondiente enlace de la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado.

Asimismo se requiere a la parte actora a fin de que aporte al Juzgado número de cuenta a nombre del ejecutante donde poder transferirle las posibles cantidades que se obtengan de los embargos trabados

Notifíquese la presente resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación.

(Art. 188 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la entidad Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso «Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá realizarse en la cuenta de Banesto número, indicando en el concepto de la transferencia los 16 dígitos de la cuenta de expediente judicial antes relacionados. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado FLEXIANT LIMITED actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 11 de febrero de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

4W-1075

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 22/2019 Negociado: EJ
 N.I.G.: 4109144S20160012856
 De: D/Dª. ALEXANDRA HIPATIA CAPA CHAMBA
 Abogado: IGNACIO PEREZ DE AYALA BASAÑEZ
 Contra: D/Dª. . CHANGWEI ZHANG y CERVECERIA LA CIGALA FF SL
 Abogado:

EDICTO

D/Dª MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNANDEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1193/16, EJECUCION TITULO JUDICIAL 22/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. ALEXANDRA HIPATIA CAPA CHAMBA contra CERVECERIA LA CIGALA FF SL se ha dictado Auto y Decreto de fecha 11 de febrero de 2019, cuya parte dispositiva dice:

PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. Iltma. DIJO: Procédase a la ejecución frente a la empresa ALEXANDRA HIPATIA CAPA CHAMBA con NIE frente a CERVECERIA LA CIGALA FF SL con CIF, por el importe de 39801,67 euros en concepto de principal, más 5970,25 euros, provisionalmente calculados, en conceptos de intereses y costas.

Notifíquese esta resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma CABE RECURSO DE REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DIAS HABILES contados desde el siguiente de la notificación, conforme lo preceptuado en el Art. 239.4 de la Ley 36/2011 de 10 de Octubre reguladora de la Jurisdicción Social, en el que además de alegar las infracciones en que hubiera incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Santander nº 4022-0000-64-119316 utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo “Concepto” que se trata de un recurso seguido del código “30” y “Social-Reposición”, de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Santander ES55 0049 3569920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social nº Tres de Sevilla y en “Observaciones” se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código “30” y “Social-Reposición”.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. D. PABLO SURROCA CASAS, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE SEVILLA. Doy fe.

EL MAGISTRADO-JUEZ LA LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

PARTE DISPOSITIVA

Habiéndose dictado orden general de ejecución frente a la ejecutada ALEXANDRA HIPATIA CAPA CHAMBA con NIE frente a CERVECERIA LA CIGALA FF SL con CIF, por el importe de 39801,67 euros en concepto de principal, más 5970,25 euros, provisionalmente calculados, en conceptos de intereses y costas, expídase mandamiento para que por la Comisión Judicial del Servicio Común de Notificaciones y Embargos del Decanato de los Juzgados de Sevilla, se proceda a la práctica de las diligencias de notificación y embargo sobre la ejecutada ordenándose, debiendo solicitar la ayuda de la fuerza pública si lo considera necesario.

Practíquese averiguación patrimonial integral de la ejecutada mediante la aplicación informática del Juzgado y consulta al Servicio de Indices (CORPME) a través del Punto Neutro.

Practíquese embargo mediante el Punto Neutro Judicial de cualquier saldo favorable de cuentas corrientes a la vista de cuyo titular resulte la ejecutada como consecuencia de la averiguación patrimonial integral practicada.

Igualmente, se acuerda el embargo mediante la aplicación informática respecto a la ejecutada sobre cualquier devolución de IVA u otra cantidad pendiente de ser abonada a la ejecutada por la Agencia Tributaria, debiéndose transferir la cantidad resultante del embargo a la cuenta de este Juzgado.

Requírase a la parte ejecutada, para que en el plazo de diez días designen bienes suficientes para hacer frente a la presente ejecución, con expresión, en su caso, de cargas gravámenes, así como en el caso de bienes inmuebles, si están ocupados, porque personas y con que título, con apercibimiento de las sanciones que pueden imponérsele, cuando menos por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, así como la posibilidad de imponerle multas periódicas si no respondiere debidamente al requerimiento.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma

Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución, y encontrándose la ejecutada en paradero desconocido, procedase a la notificación mediante su publicación en el BOP.

Procedase, a la anotación de la ejecución despachada en el Registro Público Concursal, una vez se disponga de la aplicación informática necesaria de conformidad con lo establecido en el Art. 551 de la L.E.C.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse en el plazo de TRES DIAS (Art. 188 de la Ley 36/2011, reguladora de la Jurisdicción Social) hábiles, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el DEPÓSITO para recurrir de VEINTICINCO EUROS, mediante su ingreso en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander N° 4022-0000-64-119316 para la salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos NO SE ADMITIRÁ A TRÁMITE el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Así lo acuerdo y firmo.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA D^a MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNÁNDEZ

Y para que sirva de notificación al demandado CERVECERIA LA CIGALA FF SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 11 de febrero de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Auxiliadora Ariza Fernández.

8W-1092

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 81/2018 Negociado: EJ
N.I.G.: 4109144S20140003999
De: D/D^a. FRANCISCO JOSE BELLERIN CASTRO
Abogado:
Contra: D/D^a. VEMAS SUR SL
Abogado:

EDICTO

D/D^a MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNANDEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 372/14, EJECUCION TITULO JUDICIAL 81/2018 a instancia de la parte actora D/D^a. FRANCISCO JOSE BELLERIN CASTRO contra VEMAS SUR SL se ha dictado RESOLUCION de fecha 30 de enero de 2019, cuya parte dispositiva dice:

PARTE DISPOSITIVA

Declarar a la Empresa demandada ejecutada VEMAS SUR, S.L. con CIF N°, en situación de insolvencia con carácter provisional, por importe de 4667,77 euros de principal, más 466,77 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Expídanse a la parte ejecutante los oportunos Testimonios necesarios para su aportación al FGS, remitiéndose los mismos junto con la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso directo de REVISION (Art. 188 de la Ley 36/2011) ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DIAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso de la empresa ejecutada, deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Santander n° 4022-0000-64-037214, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Repósición", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta del Banco Santander n° ES55-0049-35-69920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social n° 3 de Sevilla, y en "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "30" y "Social-Repósición".

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

De conformidad con el artículo 276.5 de la Ley 36/11, en la redacción dada por la ley 22/2003 de 9 de Julio, Concursal, procedase a la anotación de la presente insolvencia en el Registro Mercantil Central.

Lo acuerdo y mando.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Y para que sirva de notificación al demandado VEMAS SUR SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 30 de enero de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Auxiliadora Ariza Fernández.

4W-785

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: 1112/2017
Ejecución de títulos no judiciales 239/2017 Negociado: 1J
N.I.G.: 4109144420170012117
De: D/Dª. ALBERTO JOSE BELMONTE LUQUE
Contra: D/Dª. FORMA ANIMADA SL

EDICTO

Dª MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNANDEZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 239/2017 a instancia de la parte actora ALBERTO JOSE BELMONTE LUQUE contra FORMA ANIMADA SL sobre Ejecución de títulos no judiciales se ha dictado Decreto de Insolvencia N° 68/19 de fecha 29-1-19, cuya parte dispositiva, es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Declarar a la Empresa demandada ejecutada FORMA ANIMADA SL con CIF N° B-91137042, en situación de insolvencia con carácter provisional, por importe de 3.000 euros de principal, más 600 euros, que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Expidanse a la parte ejecutante los oportunos Testimonios necesarios para su aportación al FGS, remitiéndose los mismos junto con la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, notificándose a la demandada ejecutada mediante Edicto a publicarse en el BOP de Sevilla, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso directo de REVISION (Art. 188 de la Ley 36/2011) ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DIAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso de la empresa ejecutada, deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Santander n° 4022-0000-64-111217, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta del Banco Santander n° ES55-0049-35-69920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social n° 3 de Sevilla, y en "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "30" y "Social-Reposición".

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

De conformidad con el artículo 276.5 de la Ley 36/11, en la redacción dada por la ley 22/2003 de 9 de Julio, Concursal, procédase a la anotación de la presente insolvencia en el Registro Mercantil Central.

Lo acuerdo y mando.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Y para que sirva de notificación al demandado FORMA ANIMADA SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 29 de enero de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Auxiliadora Ariza Fernández.

4W-781

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 191/2018 Negociado: EJ
N.I.G.: 4109144S20140006137
De: D/Dª. ALICIA BAENA AGUADO
Abogado: JUAN JOSE CABELLO PANIAGUA
Contra: D/Dª. CENEX CONSULTING PROMOCIONES SL
Abogado:

EDICTO

D/Dª MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNANDEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 568/14, EJECUCION TITULO JUDICIAL 191/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. ALICIA BAENA AGUADO contra CENEX CONSULTING PROMOCIONES SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 29 de enero de 2018, cuya arte dispositiva dice:

PARTE DISPOSITIVA

Declarar a la Empresa demandada ejecutada, en situación de insolvencia con carácter provisional, por CENEX CONSULTING PROMOCIONES, S.L. con CIF N° el importe de 1327,42 euros de principal, más 199,11 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Expidanse a la parte ejecutante los oportunos Testimonios necesarios para su aportación al FGS, remitiéndose los mismos junto con la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso directo de REVISION (Art. 188 de la Ley 36/2011) ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso de la empresa ejecutada, deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Santander nº 4022-0000-64-056814 utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta del Banco Santander nº ES55-0049-35-69920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social nº 3 de Sevilla, y en "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "30" y "Social-Reposición".

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

De conformidad con el artículo 276.5 de la Ley 36/11, en la redacción dada por la ley 22/2003 de 9 de Julio, Concursal, procédase a la anotación de la presente insolvencia en el Registro Mercantil Central.

Lo acuerdo y mando.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Y para que sirva de notificación al demandado CENEX CONSULTING PROMOCIONES SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 29 de enero de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Auxiliadora Ariza Fernández.

4W-773

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 898/2016 Negociado: 3

N.I.G.: 4109144S20160009731

De: D/Dª. JOSE MARTIN MORENO

Contra: D/Dª. FOGASA, INDUSTRIAS ML SA, FABRICACION DE MAQUINARIA PARA PIENSOS SL, JOSE LOPEZ SICILIA, ZOOTECNIA ANDALUZA SL, MIGUEL LOPEZ MORENO, JOSE ANTONIO LOPEZ MORENO, AGROPECUARIAS CONSOLACION SL y NORDEA GROUP S.L

EDICTO

Dª ARACELI GÓMEZ BLANCO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ACCIDENTAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 898/2016-3 a instancia de la parte actora D. JOSE MARTIN MORENO contra FOGASA, INDUSTRIAS ML SA, FABRICACION DE MAQUINARIA PARA PIENSOS SL, JOSE LOPEZ SICILIA, ZOOTECNIA ANDALUZA SL, MIGUEL LOPEZ MORENO, JOSE ANTONIO LOPEZ MORENO, AGROPECUARIAS CONSOLACION SL y NORDEA GROUP S.L sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha 18/01/2019 del tenor literal siguiente:

FALLO

QUE DEBO DESESTIMAR Y DESESTIMO la demanda interpuesta por D. JOSÉ MARTÍN MORENO contra INDUSTRIAS ML SA, FABRICACIÓN DE MAQUINARIA PARA PIENSOS SL, JOSÉ LÓPEZ SICILIA, ZOOTECNIA ANDALUZA SL, MIGUEL LÓPEZ MORENO, JOSÉ ANTONIO LÓPEZ MORENO, AGROPECUARIAS CONSOLACIÓN SL y NORDEA GROUP S.L., en cuya virtud, debo absolver y absuelvo a los demandados de las pretensiones deducidas de contrario.

Notifíquese esta resolución a las partes, con entrega de copia testimoniada, advirtiéndoles que contra la misma cabe RECURSO DE SUPPLICACIÓN ante la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, anunciabile en el plazo de CINCO DIAS HÁBILES siguientes a tal notificación, por escrito, comparecencia o mediante simple manifestación al notificarle la presente ante este Juzgado de lo Social.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada la anterior resolución por la Sra. Magistrada que la dictó, en legal forma, y el mismo día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a los demandados INDUSTRIAS ML SA, FABRICACION DE MAQUINARIA PARA PIENSOS SL, JOSE LOPEZ SICILIA, ZOOTECNIA ANDALUZA SL, MIGUEL LOPEZ MORENO, JOSE ANTONIO LOPEZ MORENO, AGROPECUARIAS CONSOLACION SL y NORDEA GROUP S.L actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 24 de enero de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia accidental, Araceli Gómez Blanco.

4W-1174

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144S20160003558
 Procedimiento: 328/16
 Ejecución Nº: 11/2019. Negociado: 6
 De: D/Dª.: JOSE ANTONIO GARCIA PULET
 Contra: D/Dª.: OPTIMOVIL 21 SL

EDICTO

El Juzgado de lo Social nº 4 de Sevilla, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue Ejecución 11/19, dimanante de los autos 328/16, a instancia de JOSE ANTONIO GARCIA PULET contra OPTIMOVIL 21 SL, en la que con fecha 13/2/19 se ha dictado Auto despachando ejecución contra la empresa demandada por la suma 29.084,82 euros (26.440,75 €+2.644,07€ de interés por mora) en concepto de principal, más la de 8.000,00 euros que se presupuestan para intereses y costas del procedimiento, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días. Y para su inserción y notificación a la demandada OPTIMOVIL 21 SL, expido el presente.

En Sevilla a 13 de febrero de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

4W-1179

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144S20160004206
 Procedimiento: 387/16
 Ejecución Nº: 6/2019. Negociado: J
 De: D/Dª.: FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION
 Contra: D/Dª.: ORBULO, S CCOP ANDALUZA

EDICTO

El Juzgado de lo Social nº 4 de Sevilla, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue Ejecución 9/19, dimanante de los autos 387/16, a instancia de FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra ORBULO, S. COOP. ANDALUZA, en la que con fecha 14/2/19 se ha dictado Auto despachando ejecución contra la empresa demandada por la suma de 225,01 euros de principal mas la cantidad de 65,00 euros que se presupuestan para intereses y costas del procedimiento, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días. Y para su inserción y notificación a ORBULO, S. COOP. ANDALUZA en ese Boletín Oficial, expido el presente.

En Sevilla a 14 de febrero de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

4W-1180

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ejecución de títulos no judiciales 44/2018 Negociado: J
 N.I.G.: 4109144420180002960
 De: D/Dª. APLICONS SERVICIOS Y SOCIAL S.L.
 Contra: D/Dª. ANTONIO RODRIGUEZ BELEÑO

EDICTO

D/Dª Mª DE LOS ANGELES PECHE RUBIO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 44/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. APLICONS SERVICIOS Y SOCIAL S.L. contra ANTONIO RODRIGUEZ BELEÑO sobre Ejecución de títulos no judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DE LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SRA. Dª. Mª DE LOS ANGELES PECHE RUBIO

En SEVILLA, a catorce de junio de dos mil dieciocho

El anterior escrito presentado por el Letrado Emilio Fernandez Portes en representación de la parte actora unase a los autos de su razón y visto su contenido y habiendo sido declarada la parte demandada en estado de insolvencia por el Juzgado de lo Social nº 5 de Sevilla por Decreto de fecha 06-06-2018 dictado en la ejecución nº 62/18, dese traslado por tres días al Fogasa a los fines previstos en el artículo 276.3 de la LRJS

Notifíquese la presente resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar al ejecutado APLICONS SERVICIOS Y SOCIAL S.L. en situación de INSOLVENCIA TOTAL por importe de 22.687,84 euros en concepto de principal, más la cantidad de 3.043,17 euros presupuestada para intereses y costas del procedimiento, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Expídanse a la parte ejecutante las oportunas copias necesarias para su aportación al Fogasa, debiendo comparecer la parte solicitante en la secretaría de este Juzgado, en día y hora hábil para su recogida.

De conformidad con el artículo 276.5 de la Ley 36/11, en la redacción dada por la Ley 22/2003 de 9 de Julio Concursal, procédase a la anotación de la presente insolvencia en el Registro Mercantil Central.

Archivar las actuaciones previa anotación en los Libros de Registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes del ejecutado sobre los que trabar embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el nº de cuenta de este Juzgado nº 402500064027818 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

1.- Tener como parte en esta ejecución al Fondo de Garantía Salarial.

2.- Requerir a los trabajadores afectados o a sus representantes por término de QUINCE DÍAS para que manifiesten si desean constituirse como ejecutantes en la parte no satisfecha por el FOGASA.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado ANTONIO RODRIGUEZ BELEÑO actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 11 de febrero de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Peche Rubio.

4W-1040

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1223/2014 Negociado: A

N.I.G.: 4109144S20140013241

De: D/Dª. MANUEL PIÑERO CALVO

Abogado: MANUEL DAVID REINA RAMOS

Contra: D/Dª. MACPUAR AERONAUTICASL, CONSEJERIA DE INNOVACION, CIENCIA Y EMPLEO, VITALIA VIDA CONSULTORA DE PREVISION SOCIAL y GENERALI ESPAÑA SA DE SEGUROS Y REASEGUROS

Abogado: ALEJANDRO PRADOS RODRIGUEZ y GUILLERMO CARLOS CASTELLANOS MURGA

EDICTO

Dª Mª DE LOS ANGELES PECHE RUBIO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1223/2014 a instancia de la parte actora D/Dª. MANUEL PIÑERO CALVO contra MACPUAR AERONAUTICASL, CONSEJERIA DE INNOVACION, CIENCIA Y EMPLEO, VITALIA VIDA CONSULTORA DE PREVISION SOCIAL y GENERALI ESPAÑA SA DE SEGUROS Y REASEGUROS sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado Decreto de fecha 04/02/19 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“ACUERDO:

- Tener por desistido a MANUEL PIÑERO CALVO de su demanda frente a MACPUAR AERONAUTICASL, CONSEJERIA DE INNOVACION, CIENCIA Y EMPLEO, VITALIA VIDA CONSULTORA DE PREVISION SOCIAL y GENERALI ESPAÑA SA DE SEGUROS Y REASEGUROS.

- Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes.”

Y para que sirva de notificación al demandado VITALIA VIDA CONSULTORA DE PREVISION SOCIAL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 4 de febrero de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Peche Rubio.

4W-893

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 22/2019 Negociado: J

N.I.G.: 4109144S20150012952

De: D/D^a. RUBEN CABALLO PEREZ

Abogado: MANUEL JESUS ARENAS GARCIA

Contra: D/D^a. TRANSUR EXPRESS SR SL, GRUPO DE EMPRENDEDORES E INVERSORES G-R- SA, IMESI EUROPE SL, JOSE JAVIER REGALADO VIERA, GRUPO PROFESIONAL FIXEDA SA, ESICHEM IBERICA SL, JOSE MANUEL RAMOS GALLARDO y FOGASA

EDICTO

D/D^a M^a DE LOS ANGELES PECHE RUBIO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 22/2019 a instancia de la parte actora D/D^a. RUBEN CABALLO PEREZ contra TRANSUR EXPRESS SR SL, GRUPO DE EMPRENDEDORES E INVERSORES G-R- SA, IMESI EUROPE SL, JOSE JAVIER REGALADO VIERA, GRUPO PROFESIONAL FIXEDA SA, ESICHEM IBERICA SL, JOSE MANUEL RAMOS GALLARDO y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

SS^a DISPONE: Despachar ejecución a instancia de RUBEN CABALLO PEREZ frente a TRANSUR EXPRESS G.R., S.L. y GRUPO PROFESIONAL FIXEDA, S.A. en cantidad suficiente a cubrir la suma de 6.098,11 € en concepto de principal (5.543,74 € en concepto de cantidad objeto condena y 554,37 € en concepto de de 10% de interés anual), más la cantidad de 914,72 € calculados para intereses, costas y gastos.

Habiendo sido declarada en insolvencia el ejecutado por el Juzgado de lo social nº 11 de Sevilla, con fecha 27/04/18, en la ejecución 44/2018, dése traslado al FONDO DE GARANTIA SALARIAL a fin de que en el término de QUINCE DIAS HABILES inste lo que a su derecho convenga, conforme a lo dispuesto en el artículo 276 de la LRJS, y ello previo al dictado del decreto de insolvencia de dicha parte ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la presente resolución cabe recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso, en el que se podrá deducir la oposición a la ejecución conforme lo dispuesto en el art. 239.4 de la LRJS.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo/a. Sr./Sra. D./Dña. ENRIQUE EMILIO MARTINEZ FERNANDEZ, JUEZ SUSTITUTO del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado TRANSUR EXPRESS SR SL, JOSE JAVIER REGALADO VIERA, GRUPO PROFESIONAL FIXEDA SA y JOSE MANUEL RAMOS GALLARDO actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 4 de febrero de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Peche Rubio.

4W-891

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 65/2017 Negociado: B

N.I.G.: 4109144S20130013276

De: D/D^a. ANTONIO AMODEO MELCHOR

Abogado: ANDRES ROMERO CANDAU

Contra: D/D^a. JESUS JIMENEZ DE LOS GALANES BARRIL, CENTRO INTEGRAL LAS GONDOLAS SL y SCANLAB SL

EDICTO

D^a M^a DE LOS ANGELES PECHE RUBIO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 65/2017 a instancia de la parte actora D. ANTONIO AMODEO MELCHOR contra y SCANLAB SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado DECRETO de fecha 30/01/19 del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

DECLARO parte en esta ejecución a ANTONIO AMODEO MELCHOR por la cuantía no satisfecha por el FOGASA.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado SCANLAB SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 4 de febrero de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Peche Rubio.

4W-890

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 883/2018 Negociado: A

N.I.G.: 4109144420180009572

De: D/Dª. PATYY RAQUEL GALINDO NIETO

Abogado: DAVID CABRAL TRIGO

Contra: D/Dª. I ANDALUCIA DENTAL PROYECTO ODONTOLOGICO SLU, FOGASA y MINISTERIO FISCAL

EDICTO

Dª Mª DE LOS ANGELES PECHE RUBIO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 883/2018 a instancia de la parte actora D/ Dª. PATYY RAQUEL GALINDO NIETO contra I ANDALUCIA DENTAL PROYECTO ODONTOLOGICO SLU, FOGASA y MINISTERIO FISCAL sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado Sentencia de fecha 28/01/2019 cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

“ FALLO

QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO, la demanda de DESPIDO interpuesta Dª. PATTY RAQUEL GALINDO NIETO contra I ANDALUCIA DENTAL PROYECTO ODONTOLOGICO S.L.U. en cuya virtud, debo declarar y declaro el mismo como NULO, condenando a la empresa I ANDALUCIA DENTAL PROYECTO ODONTOLOGICO S.L.U. a estar y pasar por dicha declaración, a readmitir inmediatamente al trabajador y a abonarle los salarios dejados de percibir desde el 4/06/18.

Que debo condenar a contra I ANDALUCIA DENTAL PROYECTO ODONTOLOGICO S.L.U. a abonar a la actora la cantidad de 5.235,03 euros.

No procede hacer expreso pronunciamiento en cuanto al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de su responsabilidad directa y/o subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente.

Notifíquese esta resolución a las partes, con entrega de copia testimoniada, advirtiéndoles que contra la misma cabe RECURSO DE SUPPLICACIÓN ante la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, anunciabile en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a tal notificación, por escrito, comparecencia o mediante simple manifestación al notificarle la presente ante este Juzgado de lo Social.”

Y para que sirva de notificación al demandado I ANDALUCIA DENTAL PROYECTO ODONTOLOGICO SLU actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 4 de febrero de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Peche Rubio.

4W-894

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 112/2018 Negociado: 5

N.I.G.: 4109144S20140011802

De: D/Dª. YOLANDA OLIVEROS CAAMAÑO, CONSOLACION RODRIGUEZ QUINTANILLA, ANTONIO DE LA ROSA GONZALEZ, PATRICIA SANCHEZ NARANJO, JESUS FERNANDEZ JIMENEZ, M DEL MAR CAMACHO CANGÜEIRO, VIRGINIA MOLINA PEÑA, ALMUDENA MAROTO GARCIA y CRISTINA MATEO JIMENEZ

Abogado: LUIS MANUEL AMATE CANSINO

Contra: D/Dª. ANTONIA MARTIN DOÑORO

Abogado:

EDICTO

D/Dª ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de Ejecución 112/2018 a instancias de la parte actora D/Dª. YOLANDA OLIVEROS CAAMAÑO y otros, contra ANTONIA MARTIN DOÑORO sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 04/02/19 cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

“ACUERDO: Declarar a la ejecutada ANTONIA MARTÍN DOÑORO en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 33.600 euros de principal, más 15.000 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer ante S.Sª, recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los 3 días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

Así por este Decreto, lo acuerda manda y firma la Sra. Secretaria del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA Dª Isabel María Roca Navarro. Doy fe.”

Y para que sirva de notificación al demandado ANTONIA MARTIN DOÑORO actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 4 de febrero de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

4W-914

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 256/2016 Negociado: 1
N.I.G.: 4109144S20160002756
De: D. JESUS MARTIN REA
Contra: VIMAC SA

EDICTO

Dª ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 256/2016 a instancia de la parte actora D. JESUS MARTIN REA contra VIMAC sobre Sanción, se ha dictado Decreto, de fecha 28/12/18, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“ACUERDO:

- Tener por desistido a D. JESUS MARTIN REA de su demanda frente a VIMAC.
- Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 y 189 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado abierta en BANCO SANTANDER, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.”

Y para que sirva de notificación al demandado VIMAC actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 4 de febrero de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

4W-913

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 124/2018 Negociado: 5
N.I.G.: 4109144S20140007423
De: D/Dª. MARIA HUERTA CANTO ZABALA
Abogado:
Contra: D/Dª. ASOCIACION DE EMPRESARIOS DE SANLUCAR LA MAYOR
Abogado:

EDICTO

D/Dª ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de Ejecución 124/2018 a instancias de la parte actora D/Dª. MARIA HUERTA CANTO ZABALA contra la ASOCIACION DE EMPRESARIOS DE SANLUCAR LA MAYOR sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado DECRETO de fecha 1/02/19 cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

“ACUERDO: Declarar a la ejecutada ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE SANLÚCAR LA MAYOR en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 5.227,08 euros de principal, más 1.000 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer ante S.S^a, recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los 3 días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

Así por este Decreto, lo acuerda manda y firma la Sra. Secretaria del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA D^a Isabel María Roca Navarro. Doy fe.”

Y para que sirva de notificación al demandado ASOCIACION DE EMPRESARIOS DE SANLUCAR LA MAYOR actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 1 de febrero de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

4W-912

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 746/2015 Negociado: 1

N.I.G.: 4109144S20150008116

De: D^a. MARIA DOLORES GARCIA SANZ y D^a. NURIA BAENA SACHEZ

Contra: FOGASA y FRANCISCO JOSE MORENO ALCAIDE

EDICTO

D^a ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 746/2015 a instancia de la parte actora D^a. MARIA DOLORES GARCIA SANZ y D^a. NURIA BAENA SACHEZ contra FOGASA y FRANCISCO JOSE MORENO ALCAIDE sobre Cantidad se ha dictado Sentencia, de fecha 29/01/19, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

“Que estimando la demanda interpuesta por MARÍA DOLORES GARCÍA SANZ y parcialmente la interpuesta por NURIA BAENA SÁNCHEZ, contra FRANCISCO JOSE MORENO ALCAIDE y FOGASA, debo condenar y condeno a la empresa demandada a pagar a dichas actoras 3.671,05 € y 1.303,25 €, respectivamente, más el interés de demora expresado en el fundamento jurídico cuarto, condenando al FOGASA a estar y pasar por ello.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de su copia, advirtiéndole que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Social, con sede en esta capital y que deberán anunciar por ante este Juzgado dentro de los Cinco Días hábiles siguientes al de su notificación.

La demandada recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita indispensablemente acreditará, al anunciar el recurso haber consignado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones n^o 4026000068, abierta por este Juzgado de lo Social n^o Siete en el Banco Santander la cantidad objeto de condena, utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el número y año del procedimiento, pudiéndose sustituir la referida consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. El resguardo de consignación o en su caso el documento de aseguramiento, quedará bajo la custodia del Sr. Secretario, que expedirá testimonio de los mismos para su unión a los autos, facilitándose el oportuno recibo.

Asimismo deberá acreditar haber consignado, bien al anunciar el Recurso o al formalizarlo, el depósito de 300 euros, en la cuenta «DEPOSITOS» establecida por este Juzgado en el Banco Santander de esta ciudad, con el n^o 4026000065, indicando a continuación el número y año del procedimiento.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación al demandado FRANCISCO JOSE MORENO ALCAIDE actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 4 de febrero de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

4W-911

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 171/2018 Negociado: 4

N.I.G.: 4109144S20170004644

De: D/D^a. FRANCISCO REINOSO PALACIOS

Abogado: RAFAEL PAEZ MERINO

Contra: D/D^a. TRANSPORTES HISPALIS SL y FOGASA

EDICTO

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr/Sra. CARLOS MANCHO SÁNCHEZ, Magistrado del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA, en los autos número 171/2018 seguidos a instancias de FRANCISCO REINOSO PALACIOS contra TRANSPORTES HISPALIS SL y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha acordado citar a TRANSPORTES HISPALIS SL, FRANCISCO REINOSO PALACIOS y FOGASA como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 5 DE MARZO DE 2019 A LAS 11:20H, para asistir a los actos de conciliación o juicio que

tendrán lugar ante este Juzgado sito en AVDA. DE LA BUHAIRA NUM. 26, EDIFICIO NOGA , PLANTA 6ª debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a TRANSPORTES HISPALIS SL, para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Sevilla a 21 de febrero de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

4W-1533

AYUNTAMIENTOS

ALBAIDA DEL ALJARAFE

Expediente: 702/2018.

Procedimiento: SEC-Ordenanza reguladora de uso de medios electrónicos en el Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe.

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

El Pleno del Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2018, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza reguladora de uso de medios electrónicos, en su apartado 5,1, quedando redactado como sigue:

«La sede electrónica del Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe se corresponde con la dirección electrónica albaidadelaljarafe.sedelectronica.es».

Una vez transcurrido el período de información pública, no habiendo alegaciones y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local se eleva a definitiva la aprobación de dicha Ordenanza, cuyo texto es el siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS EN EL AYUNTAMIENTO DE ALBAIDA DEL ALJARAFE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos (en adelante LAE) ha reconocido el derecho de los ciudadanos a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos, regulando asimismo los aspectos básicos de la utilización de las tecnologías de la información en la actividad administrativa, tanto en las relaciones entre las Administraciones Públicas como en las relaciones de los ciudadanos con las mismas. La presente Ordenanza pretende facilitar en el ámbito del Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe la efectiva realización de los derechos reconocidos en la LAE, que constituye legislación básica directamente aplicable a todas las Administraciones Públicas en los términos establecidos en su disposición final primera, y cuyo desarrollo normativo se ha realizado mediante el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la LAE (en adelante RD LAE) así como por los Reales Decretos 3/2010 y 4/2010, de 8 de enero, que regulan respectivamente el Esquema Nacional de Seguridad (en adelante ENS) y el Esquema Nacional de Interoperabilidad (en adelante ENI) en el ámbito de la Administración Electrónica.

La citada Ley, entre otras importantes innovaciones, acomete en sus artículos 24, 25 y 26 una nueva regulación de los registros electrónicos, que deroga los preceptos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre esta materia y amplía notablemente los derechos de los ciudadanos, estableciendo junto con la obligación para todas las Administraciones Públicas de la creación de registros electrónicos, la obligatoriedad de que exista al menos, un sistema de registros electrónicos suficiente para recibir todo tipo de solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a dichas Administraciones Públicas.

Conforme al artículo 25 de la LAE, la creación de los registros electrónicos se debe hacer mediante disposiciones normativas, obligación que el Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe pretende cumplir con la aprobación de la presente Ordenanza, a fin de adaptar al nuevo marco legal la anterior regulación de los registros.

Asimismo, la presente normativa se ocupa de la novedosa figura de la sede electrónica creada en la LAE, que la define en su artículo 10.1 como la dirección electrónica disponible para los ciudadanos a través de redes de telecomunicaciones cuya titularidad, gestión y administración corresponde a una administración pública, órgano o entidad administrativa en el ejercicio de su competencia.

Se trata, además, de establecer un marco lo más flexible posible en la implantación de las tecnologías de la información en toda la actividad administrativa del Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe, cuidando los niveles de seguridad y protección de derechos e intereses previstos tanto en la propia LAE como en la legislación administrativa en general, y permitiendo en el futuro la adaptación al estado del desarrollo tecnológico y la posibilidad de incorporación de nuevas soluciones y servicios.

Se aborda la regulación del régimen jurídico de la administración electrónica municipal, sus documentos y archivos, así como la gestión de sus procedimientos gestionados electrónicamente, delegando en el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe el desarrollo normativo de los aspectos que se han considerado necesarios para permitir la mayor adaptabilidad de la regulación al desarrollo tecnológico.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe haciendo uso de su potestad reglamentaria y de auto-organización prevista en el artículo 4 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, tratará de adecuar, a través de la presente Ordenanza las disposiciones generales aludidas a las características propias de la organización de sus servicios.

CAPÍTULO I

*Disposiciones generales*Artículo 1. *Objeto.*

1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular el uso de los medios electrónicos en el ámbito de la administración del Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe, y que se concreta en los siguientes aspectos:

- a) La creación de la sede electrónica
- b) La creación y regulación del registro electrónico.
- c) La fijación del marco general de actuación para la implantación y el desarrollo de la Administración electrónica en el ámbito del Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe.
- d) La regulación de las condiciones y los efectos jurídicos del uso de los medios electrónicos en los procedimientos administrativos en lo relativo a la transmisión de datos, identificación y autenticación, notificaciones electrónicas, copias y archivos electrónicos y formación de expedientes electrónicos.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

Las disposiciones de la presente Ordenanza serán de aplicación:

- a) A la actividad de los órganos administrativos integrantes del Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe
- b) A las personas físicas y jurídicas cuando utilicen medios electrónicos en sus relaciones con el Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe.
- c) A las relaciones entre los órganos y las entidades a las que se refieren los párrafos a) y b).

Artículo 3. *Derechos de los ciudadanos en el ámbito de la administración electrónica.*

1.- En el ámbito de la Administración Electrónica, los ciudadanos tendrán los derechos reconocidos en el artículo 6 y concordantes de la LAE, cuyo ejercicio se realizará en los términos previstos en la citada ley y su normativa de desarrollo, así como en la presente Ordenanza.

2.- A fin de hacer efectivo el derecho de los ciudadanos a obtener la información prevista en el artículo 6.3 de la LAE, y realizar los trámites y procedimientos necesarios para acceder a las actividades de servicios y para su ejercicio, de conformidad con lo establecido en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, el Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe suscribirá convenios de colaboración con otras entidades para la implantación de la ventanilla única.

Artículo 4. *Transmisiones de datos entre administraciones públicas*

1.- Cuando los ciudadanos ejerzan el derecho a no aportar datos y documentos que obren en poder de las Administraciones Públicas, reconocido en el artículo 6.2.b) de la LAE, ante los órganos administrativos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, se seguirán las reglas establecidas en el artículo 2 del RDLAE, así como lo preceptuado en los Esquemas Nacionales de Seguridad y de Interoperabilidad.

A fin de dar cumplimiento a la exigencia del artículo 9 de la LAE, sobre transmisión de datos entre Administraciones Públicas, para un eficaz ejercicio del derecho reconocido en su artículo 6.2.b), el Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe promoverá la celebración de acuerdos o convenios con las restantes Administraciones Públicas para facilitar el ejercicio de este derecho por los ciudadanos. En dichos acuerdos o convenios se establecerán, en particular, los procedimientos que permitan a la entidad cedente comprobar el efectivo ejercicio del derecho respecto de los datos o documentos cuyo acceso hubiera sido solicitado.

2.- Los documentos electrónicos y los datos que el Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe transmita a otras Administraciones Públicas en entornos cerrados de comunicaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la citada LAE, serán considerados válidos a efectos de autenticación e identificación de los emisores y receptores en las condiciones establecidas en el citado precepto y en esta Ordenanza, así como en los acuerdos y convenios que los regulen.

Tendrán la consideración de entorno cerrado de comunicación: La Red Provincial de Telecomunicaciones constituida mediante acuerdo plenario de 6 de junio de 2002, que comunica los centros de las entidades adheridas a la Red Corporativa; la Red NEREA para la interconexión de los entes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Red SARA para la interconexión de los centros dependientes de la Administración Estatal y otras por ella accesibles, así como aquellas otras redes públicas que pudieran crearse y con las que la Red Provincial pudiera interrelacionarse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la LAE.

CAPÍTULO II

Régimen jurídico de la administración electrónica

Sección 1ª. De la sede electrónica.

Artículo 5. *Sede electrónica del Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe*

1.- La sede electrónica del Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe se corresponde con la dirección electrónica albaidadelaljarafe.sedelectronica.es.

2.- La sede electrónica estará disponible para todos los ciudadanos de forma permanente y gratuita.

3.- La fecha y hora oficial de la sede electrónica del Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe corresponde a la de la España peninsular conforme a lo establecido en el ENI.

4.- El Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe responderá de la integridad, veracidad y actualización de la información y de los servicios del propio Ayuntamiento a los que se pueda acceder a través de la sede electrónica, en los términos del artículo 7 del RDLAE.

5.- La gestión de las infraestructuras y aplicaciones corresponderá al Servicio o personal que tenga atribuida la competencia según la normativa de organización del Ayuntamiento.

6.- Corresponde la permanente actualización de los contenidos y de los servicios puestos a disposición de los ciudadanos en la sede electrónica, a cada uno de los responsables de los servicios, de conformidad con las competencias atribuidas en las normas de organización del Ayuntamiento.

7.- La sede electrónica del Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe estará dotada de las medidas de seguridad que garanticen la autenticidad e integridad de sus contenidos, así como el acceso permanente a los mismos, con sujeción a las prescripciones establecidas en el ENS.

8.- La identificación de la sede electrónica se llevará a cabo mediante certificado de sede, consistente en certificado del servidor donde se aloja la información o cualquier otro certificado de dispositivo seguro o medio equivalente conforme a las características y requisitos establecidos en el ENS. El sistema de verificación de los certificados de la sede estará accesible de forma directa y gratuita.

9.- El Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe publicará en la sede electrónica la declaraciones de conformidad y los distintivos de seguridad obtenidos respecto al cumplimiento de los Esquemas Nacionales de Seguridad y de Interoperabilidad.

Artículo 6. *Contenido y servicios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe.*

El Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe contemplará para la sede electrónica las características y contenidos mínimos expresados en el artículo 10 y siguientes del Título II, Capítulo I de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, garantizando en todo caso la identificación del titular de la sede y los medios disponibles para la formulación de sugerencias y quejas.

Artículo 7. *Canales de acceso.*

1.- El Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe garantizará el acceso a los servicios disponibles en la Sede Electrónica a través, al menos, de los siguientes canales:

a) Acceso electrónico, a través de la sede electrónica.

b) Atención presencial, en las oficinas del Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe, conforme a las competencias definidas en las normas sobre organización administrativa, que pondrán a disposición de los ciudadanos, de forma gratuita, los medios e instrumentos precisos para ejercer los derechos reconocidos en la LAE, debiendo contar con la asistencia necesaria para su utilización bien a cargo del personal de las oficinas o bien por sistemas incorporados al propio medio o instrumento.

c) Atención telefónica, que en la medida en que los criterios de seguridad y las posibilidades técnicas lo permitan, faciliten a los ciudadanos el acceso a las informaciones y servicios electrónicos a los que se refieren los artículos anteriores.

A medida que las posibilidades técnicas y presupuestarias del Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe lo permitan, se facilitarán servicios de atención con otras tecnologías disponibles que pongan a disposición de los ciudadanos nuevos canales de acceso, a su elección, que se publicarán en la sede electrónica.

2.- En la sede electrónica se expresarán los números de teléfono y las oficinas a través de los cuales pueden accederse a los servicios disponibles en la sede.

3.- Para la formulación de quejas y sugerencias la sede electrónica dispondrá de una o varias direcciones electrónicas y formularios adecuados a tal propósito.

Artículo 8. *Tablón de anuncios electrónico.*

1.- Los actos y comunicaciones que, por disposición legal o reglamentaria, se hubieran de publicar en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe, podrán ser publicados en el tablón de anuncios electrónico debiéndose indicar el carácter sustitutivo o complementario de la publicación física.

2.- El acceso al tablón de anuncios electrónico no requerirá ningún mecanismo especial de acreditación de la identidad del ciudadano.

3.- El tablón de anuncios dispondrá de los sistemas y mecanismos que garanticen la autenticidad, la integridad y la disponibilidad del contenido, en los términos previstos en la LAE, y se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe, así como se facilitará su consulta en la Oficina de Atención al Ciudadano del Ayuntamiento, sita en su sede en «Albaida del Aljarafe», Plaza de España número 1, a cuyo fin existirá en dicha oficina al menos un terminal informático.

4.- El tablón de anuncios electrónico estará disponible todos los días del año durante las veinticuatro horas del día. Cuando por razones técnicas se prevea que el tablón puede no estar operativo se deberá anunciar a los usuarios con la máxima antelación posible indicando los medios alternativos disponibles.

Sección 2ª. De la identificación y autenticación de los ciudadanos y de la identificación y acreditación del Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe.

Artículo 9. *Identificación de los ciudadanos y autenticación de su actuación.*

1.- Los ciudadanos podrán utilizar para relacionarse con el Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe, los siguientes sistemas para su identificación electrónica y para la autenticación de los documentos electrónicos que produzcan:

a) Los sistemas de firma electrónica incorporados al Documento Nacional de Identidad, en todo caso, y los sistemas de firma electrónica avanzada, incluyendo los basados en certificado electrónico reconocido, admitidos por el Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe, cuya relación se publicará en la sede electrónica, con sujeción a los criterios contenidos en el artículo 15 de la LAE y a las normas dictadas en su desarrollo, así como en la política de firma electrónica y de certificados del Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe.

b) Otros sistemas de firma electrónica, como la utilización de claves concertadas en un registro previo como usuario, la aportación de información conocida por ambas partes u otros sistemas no criptográficos, en los términos y condiciones que se determinen en la política de firma electrónica y de certificados del Ayuntamiento, que será aprobada mediante Decreto de la Alcaldía, con indicación de las actuaciones en las que son admisibles estos medios de identificación y autenticación.

2.- Las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica podrán utilizar sistemas de firma electrónica de persona física que las representen. Los certificados de persona jurídica sólo se utilizarán cuando los sistemas existentes en el Ayuntamiento puedan aceptarlos.

3.- El uso de la firma electrónica no excluye la obligación de incluir en el documento o comunicación electrónicos los datos de identificación que sean necesarios conforme a la legislación aplicable.

El uso por los particulares de sistemas de firma electrónica implicará que el Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe puede tratar los datos personales consignados, a los solos efectos de verificación de la firma.

4.- La identificación y autenticación de los ciudadanos podrá también realizarse a través de empleados públicos habilitados, en los procedimientos en los que así se establezca y en los que resulte necesaria la utilización de sistemas de firma electrónica de los que los interesados no dispongan. A tal efecto, el ciudadano habrá de identificarse ante el funcionario y prestar consentimiento expreso, debiendo quedar constancia de ello para los casos de discrepancia o litigio.

5.- El Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe mantendrá actualizado un registro de funcionarios habilitados para la identificación o acreditación de la voluntad de los ciudadanos prevista en el apartado anterior, cuyo funcionamiento se regulará mediante Decreto de

la Alcaldía, incluyendo el sistema para la determinación de los funcionarios que puedan ser habilitados y el alcance de la habilitación. El mencionado registro será público y accesible en la sede electrónica.

Artículo 10. *Identificación y acreditación de la voluntad del Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe.*

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 13.3 de la LAE, el Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe podrá utilizar los siguientes sistemas para su identificación electrónica y para la autenticación de los documentos electrónicos que produzcan:

a) En actuaciones administrativas automatizadas el Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe determinará mediante Decreto de la Alcaldía, los supuestos de utilización de los sistemas de firma electrónica mediante sello electrónico y sistemas de código seguro de verificación de documentos, siguiendo las prescripciones establecidas en los artículos 19 y 20 del RDLAE, los artículos 18 y siguientes del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, y de acuerdo con la política de firma electrónica y de certificados Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe.

b) El personal al servicio del Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe utilizarán los siguientes sistemas de firma electrónica:

– La firma electrónica basada en el Documento Nacional de Identidad.

– La firma electrónica establecida en la «Plataforma @FIRMA», o en los sistemas que pudieran sustituirlo o completarlo.

– La firma electrónica basada en certificado de empleado público al servicio del Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe en los términos establecidos en los artículos 21 y 22 del RDLAE, y conforme a la resolución de la Alcaldía que apruebe la política de firma electrónica y de certificados del Ayuntamiento.

c) El intercambio electrónico de datos transmitidos en entornos cerrados de comunicación será válido a efectos de autenticación e identificación de los emisores y receptores de conformidad con las condiciones y garantías que se determinen en los convenios que los regulen que, en todo caso, deberán garantizar la seguridad del entorno y la protección de los datos que se transmitan, conforme al artículo 4 de esta Ordenanza.

2.- El Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe aprobará, mediante Decreto de la Alcaldía, y publicará su política de firma electrónica y de certificados partiendo de la norma técnica establecida a tal efecto en la disposición adicional primera del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, y conforme a las determinaciones establecidas en los artículos 18 y siguientes del mismo.

3.- Asimismo, el Ayuntamiento aprobará mediante Decreto de la Alcaldía, su política de seguridad en base a los principios básicos y requisitos mínimos establecidos en el ENS.

La política de seguridad deberá identificar a los responsables de velar por su cumplimiento y ser conocida por todos los miembros de la Corporación.

4.- La seguridad y la interoperabilidad de la sede y la del registro electrónico, así como la del acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, se regirán por lo establecido en los Esquemas Nacionales de Seguridad y de Interoperabilidad.

Sección 3.ª Del registro y las comunicaciones y notificaciones electrónicas.

Artículo 11. *Registro electrónico del Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe.*

1.- Mediante esta Ordenanza se crea y regula el Registro Electrónico del Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe, accesible en su sede electrónica para la recepción y remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones, en la forma y con el alcance y funciones previstos en los artículos 24 y 25 de la LAE, y 26 a 31 del RDLAE.

2.- El Registro Electrónico se integrará a todos los efectos en el Registro General del Ayuntamiento, y tendrá carácter voluntario para los ciudadanos, salvo en los supuestos previstos en esta Ordenanza y en los que se establezca reglamentariamente la obligatoriedad del uso de los medios electrónicos para relacionarse con el Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe, de conformidad con lo previsto en el artículo 27.6 de la LAE.

En particular tendrá carácter obligatorio el uso de medios electrónicos en la presentación de los anuncios para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de conformidad con lo establecido en su Ordenanza reguladora.

3.- La existencia del Registro General, en el que se integra el registro electrónico, se entiende sin perjuicio de su organización desconcentrada en registros auxiliares.

4.- El acceso al Registro electrónico se podrá hacer durante las veinticuatro horas del día, todos los días del año. A los efectos de cómputo de plazos, la recepción de documentos en día inhábil se entenderá efectuada el primer día hábil siguiente.

5.- El Registro electrónico tendrá la fecha y hora oficial correspondiente a la sede electrónica Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe, que será la oficial peninsular conforme a lo que establece el ENI. El calendario de días inhábiles a efectos de este registro electrónico será el que corresponde al municipio de Albaida del Aljarafe, localidad donde está domiciliado el titular de la sede electrónica.

6.- En ningún caso tendrán la condición de Registro Electrónico del Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe los buzones de correo electrónico corporativo asignados a los empleados públicos o a las distintas unidades y órganos.

7.- Tampoco tendrán la consideración de registro electrónico los dispositivos de recepción de fax, salvo aquellos supuestos expresamente previstos en el ordenamiento jurídico.

Artículo 12. *Gestión del registro.*

1.- Es responsable de la gestión del Registro Electrónico del Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe el Servicio que tenga atribuida la competencia en las normas sobre organización, bajo la dirección de la Secretaria del Ayuntamiento.

2.- Corresponde al Alcalde la aprobación y modificación de la relación de documentos electrónicos normalizados, que sean del ámbito de competencia del registro. Asimismo le corresponde, a propuesta de los Servicios correspondientes, de la Secretaria o a iniciativa propia, la aprobación y modificación de los formularios correspondientes, con especificación de los campos de los mismos de obligada cumplimentación y de los criterios de congruencia de los datos a consignar en el formulario. Los propios formularios deberán marcar de forma precisa los campos obligatorios.

Artículo 13. *Documentos admisibles.*

1.- El Registro Electrónico admitirá a través de las aplicaciones informáticas habilitadas.

a) Documentos electrónicos normalizados o formularios correspondientes a servicios, procedimientos y trámites que se especifiquen en la sede electrónica del Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe.

b) Cualquier documento electrónico distinto de los mencionados en el apartado anterior dirigido al Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe, cuya presentación se efectuará adjuntándose a un formulario general que estará disponible en la aplicación del Registro Electrónico.

2.- Mediante el correspondiente convenio de colaboración, el Registro Electrónico del Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe podrá admitir solicitudes, escritos y comunicaciones del ámbito competencial de la Administración Pública con la que se acuerde, o recibir solicitudes, escritos y comunicaciones presentados en esta última de la competencia del Ayuntamiento.

3.- La presentación de solicitudes, escritos o comunicaciones en el Registro electrónico tendrá los mismos efectos que la presentación efectuada por el resto de medios admitidos por el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4.- El Registro Electrónico rechazará de forma automática las solicitudes, escritos y comunicaciones a que se refiere el primer apartado del artículo 29 del RDLAE, realizando en la misma sesión la información y advertencias a que alude el apartado 2 del citado artículo, y dando opción al interesado para solicitar el justificante del intento de presentación a que se refiere este mismo precepto, salvo que la información sobre el intento conste en la visualización de la pantalla de forma imprimible o descargable por el interesado.

5.- Cuando concurriendo las circunstancias previstas para el rechazo automático, éste no se hubiera producido, se requerirá al interesado la subsanación, advirtiéndole que, de no ser atendido el requerimiento, la presentación del documento electrónico carecerá de validez o eficacia.

6.- La presentación de los textos a publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla se realizará ante el Registro Electrónico de la Diputación que estará accesible en la sede electrónica o bien a través de la Oficina Virtual del Boletín en la «Plataforma BOPSevill@», donde existirá un enlace con el mencionado registro electrónico.

Excepcionalmente, se admitirá la presentación en soporte papel ante el registro presencial cuando se acredite que no se dispone, por causa justificada, de los medios tecnológicos precisos de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.6 de la LAE. En todo caso la presentación de estos textos será única, debiéndose registrar a través de un único asiento conforme al artículo 16.2 de esta Ordenanza.

Artículo 14. *Presentación de documentación complementaria.*

1.- Cuando se presenten documentos normalizados o formularios incluidos en la relación a que se refiere el artículo 12.2 de esta Ordenanza, las aplicaciones gestoras correspondientes podrán, de acuerdo con las normas que regulen el respectivo procedimiento, admitir o requerir la presentación de documentos electrónicos anejos al mismo. La posibilidad de esta presentación existirá en todo caso cuando se trate de una presentación electrónica no sujeta a formulario específico.

2.- Cuando el ciudadano hubiera optado por la presentación electrónica y deba acompañar documentos no disponibles en formato electrónico y que, por su naturaleza, no sean susceptibles de aportación utilizando el procedimiento de copia digitalizada previsto en el artículo 35.2 de la LAE y en el artículo 23 de esta Ordenanza, podrá aportar los mismos por vía no electrónica, indicando la información a que se refiere el apartado 4 siguiente.

3.- Si en un momento posterior a la presentación de un formulario electrónico, el interesado, por propia iniciativa o en trámite de subsanación, debiese aportar documentos complementarios omitidos en la presentación de dicho formulario, lo podrá presentar también por vía electrónica, utilizando, si lo hubiere, un formulario específico para tal propósito.

4.- Cuando el sistema de presentación electrónica no permita determinar de forma automática la comunicación, escrito o solicitud del que sea complementaria la documentación aportada o el procedimiento o expediente con el que se relaciona, el interesado deberá aportar la información que permita identificar el expediente en el que haya de surtir efectos, el número o, en su defecto, el código de registro individualizado al que se refiere el artículo 17 de esta Ordenanza.

5.- De acuerdo con la capacidad de los instrumentos informáticos y vías de comunicación disponibles, podrá limitarse mediante Decreto de la Alcaldía la extensión máxima de los documentos complementarios posibilitando su presentación fraccionada e informando de ello en la sede electrónica del Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe.

Artículo 15. *Cómputo de plazos.*

1.- El Registro Electrónico permitirá la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones todos los días del año, durante las veinticuatro horas del día, sin perjuicio de las interrupciones justificadas de mantenimiento técnico u operativo, que se anunciarán con la antelación que resulte posible en la sede electrónica.

2.- En supuestos de interrupción no planificada en el funcionamiento del registro electrónico, y siempre que sea posible, se dispondrán las medidas para que el usuario resulte informado de esta circunstancia así como de los efectos de la suspensión, con indicación expresa, en su caso, de la prórroga de los plazos de inminente vencimiento.

3.- Conforme a lo establecido en el artículo 26.1 de la LAE, la fecha y hora a computar en las anotaciones del Registro Electrónico será la oficial de la sede electrónica del Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe, que figurará visible al usuario.

4.- El cómputo de plazos se realizará conforme a lo dispuesto en los apartados 3, 4 y 5 del artículo 26 de la LAE.

5.- Determinado el día de presentación del documento, el cómputo del plazo respectivo del procedimiento atenderá al calendario aplicable conforme a la normativa de procedimiento administrativo común.

Artículo 16. *Anotaciones de los asientos en el registro electrónico.*

1.- La recepción y la remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones darán lugar a los asientos correspondientes en el Registro Electrónico, utilizándose medios electrónicos seguros para la realización de los asientos y la recuperación de los datos de inscripción.

2.- El sistema de información que soporte el Registro Electrónico garantizará la constancia de cada asiento de entrada o de salida que se practique y de su contenido, estableciéndose un registro por asiento en el que se identifique la documentación presentada o remitida, que se asociará al número de asiento correspondiente.

3.- Cada asiento en el Registro Electrónico se identificará con los siguientes datos:

- a) Un código de registro individualizado.
- b) La identidad del presentador o destinatario y, en su caso, del representado, mediante nombre y apellidos, documento nacional de identidad, número de identificación fiscal, número de identificación de extranjero, pasaporte o equivalente. En el caso de entidades, denominación y NIF. Asimismo, podrá hacerse constar la dirección a efectos de notificaciones, postal o electrónica.
- c) La fecha y hora de presentación o remisión.
- d) En su caso, la identidad del órgano al que se dirige el documento electrónico.
- e) Procedimiento o trámite con el que se relaciona.

- f) Extracto del contenido del documento electrónico con indicación de la existencia, en su caso, de anexos.
- g) Cualquier otra información que se considere pertinente en función del procedimiento electrónico origen del asiento.

Para los textos a publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla se estará a lo dispuesto en su Ordenanza reguladora.

Artículo 17. *Recibo de presentación.*

1.- El registro electrónico emitirá automáticamente por el mismo medio un recibo firmado electrónicamente por el Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe, con el siguiente contenido:

- a) El número o código de registro individualizado.
- b) La fecha y hora de presentación.
- c) La copia del escrito, comunicación o solicitud presentada, siendo admisible a estos efectos la reproducción literal de los datos introducidos en el formulario de presentación.
- d) En su caso, la enumeración y denominación de los documentos adjuntos al formulario de presentación o documento presentado, seguida de la huella electrónica de cada uno de ellos. A estos efectos se entiende por la huella electrónica el resumen que se obtiene como resultado de aplicar un algoritmo matemático de resumen «hash» a la información de que se trate. El acuse de recibo mencionará el algoritmo utilizado en la elaboración de la huella electrónica.
- e) Cuando se trate de escritos que inicien un procedimiento, la información del plazo máximo establecido normativamente para la resolución del procedimiento y la notificación de la resolución así como de los efectos que pueda producir el silencio administrativo, cuando sea automáticamente determinable.

2.- El recibo de presentación indicará que el mismo no prejuzga la admisión definitiva del escrito si concurriera alguna de las causas de rechazo contenidas en el artículo 29.1 del RDLAE.

3.- El traslado a los interesados del recibo de presentación de los escritos que deban motivar anotación en el Registro Electrónico se realizará, siempre que resulte posible, en la misma sesión en la que se realice la presentación, de forma tal que se garanticen plenamente la autenticidad, la integridad y el no repudio por el Ayuntamiento del contenido de los formularios presentados así como de los documentos anejos a los mismos, proporcionando a los ciudadanos los elementos probatorios plenos del hecho de la presentación y del contenido de la documentación presentada.

Artículo 18. *Notificaciones electrónicas.*

1.- Las notificaciones se efectuarán por medios electrónicos cuando así haya sido solicitado o consentido expresamente por el interesado o cuando haya sido establecida como obligatoria conforme a lo dispuesto en el artículo 27.6 de la LAE. 2.- Las notificaciones electrónicas de resoluciones y actos administrativos se realizarán de forma que cumplan las exigencias técnicas establecidas en el artículo 32 del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, que regula el ENS.

3.- La solicitud deberá manifestar la voluntad de recibir las notificaciones por alguna de las formas electrónicas reconocidas, e indicar un medio de notificación electrónica válido conforme a lo establecido en la presente Ordenanza.

Tanto la indicación de la preferencia en el uso de medios electrónicos como el consentimiento podrán emitirse y recabarse por medios electrónicos.

4.- Cuando la notificación deba admitirse obligatoriamente por medios electrónicos, el interesado podrá elegir entre las distintas formas disponibles salvo que la normativa que establece la notificación electrónica obligatoria señale una forma específica.

5.- Cuando, como consecuencia de la utilización en el mismo procedimiento de distintos medios, electrónicos o no electrónicos, se practiquen varias notificaciones de un mismo acto administrativo, se entenderán producidos todos los efectos jurídicos derivados de la notificación, incluido el inicio del plazo para la interposición de los recursos que procedan, a partir de la primera de las notificaciones correctamente practicada. El Ayuntamiento podrá advertirlo de este modo en el contenido de la propia notificación.

6.- Se entenderá consentida la práctica de la notificación por medios electrónicos respecto de una determinada actuación administrativa cuando, tras haber sido realizada por una de las formas válidamente reconocidas para ello, el interesado realice actuaciones que supongan el conocimiento del contenido y alcance de la resolución o acto objeto de la notificación. La notificación surtirá efecto a partir de la fecha en que el interesado realice dichas actuaciones.

7.- Para facilitar la práctica de las notificaciones electrónicas, el Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe, podrá poner a disposición de los interesados sistemas de consulta y formularios normalizados que les faciliten:

— El cambio, en cualquier momento, del medio de notificación consentido o señalado como preferente por otro cualquiera de los admitidos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y normas concordantes, salvo en los casos en que fuera obligatoria la comunicación por medios electrónicos.

— El conocimiento de las notificaciones electrónicas que, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 28 de la LAE, pudieran figurar como rechazadas por haber transcurrido diez días naturales sin haber accedido a su contenido. Esta circunstancia no afectará al cómputo de los plazos de notificación producidos. A estos efectos el contenido de las notificaciones estará disponible para los interesados en tanto se encuentren abiertos los plazos de recurso contra el acto notificado.

8.- En los casos previstos en el artículo 28.3 de la LAE, cuando la notificación no haya podido practicarse por imposibilidad técnica o material del acceso, esto es, por razones, debidamente acreditadas, imputables a circunstancias estrictamente objetivas y específicamente relacionadas con el servidor de correo electrónico o con el prestador de servicios de certificación que interviene en el proceso de notificación, se repetirá la notificación abriéndose un nuevo plazo de 10 días desde la puesta a disposición a los efectos previstos en el citado precepto.

Artículo 19. *Medios de notificación electrónica.*

1.- El Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe, habilitará sistemas de notificación electrónica de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 35 a 40 del RDLAE y en la presente Ordenanza.

2.- La práctica de notificaciones por medios electrónicos podrá efectuarse, de alguna de las formas siguientes:

a) Mediante la dirección electrónica habilitada que se establezca, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 38.1 del RDLAE. Los ciudadanos podrán solicitar la apertura de esta dirección electrónica, que tendrá vigencia indefinida, excepto en los supuestos en que se solicite su revocación por el titular, por fallecimiento de la persona física o extinción de la personalidad jurídica, que una resolución administrativa o judicial así lo ordene o por el transcurso de tres años sin que se utilice para la práctica de notificaciones, supuesto en el cual se inhabilitará esta dirección electrónica, comunicándose así al interesado.

b) Mediante sistemas de correo electrónico siempre que se genere automáticamente y con independencia de la voluntad del destinatario un acuse de recibo que deje constancia de su recepción y que se origine en el momento del acceso al contenido de la notificación.

c) Mediante comparecencia electrónica en la sede, consistente en el acceso por el interesado, debidamente identificado, al contenido de la actuación administrativa correspondiente a través de la Oficina Virtual del Ciudadano, cuando se den las siguientes condiciones:

— Que, con carácter previo al acceso a su contenido, el interesado pueda visualizar un aviso del carácter de notificación de la actuación administrativa que tendrá dicho acceso. Asimismo para facilitar el conocimiento por los interesados de que se ha puesto a su disposición una notificación en la sede electrónica se utilizarán sistemas de aviso consistentes, preferentemente, en el envío de mensajes SMS al número de teléfono móvil que a estos efectos hayan designado, u otros sistemas sustitutivos o complementarios tales como correo electrónico a la dirección indicada u otros que se habiliten en la Red Provincial de Telecomunicaciones.

— Que el sistema de información correspondiente deje constancia de dicho acceso con indicación de fecha y hora.

d) Otros medios de notificación electrónica que puedan establecerse, siempre que quede constancia de la recepción por el interesado en el plazo y en las condiciones que se establezcan en su regulación específica.

Artículo 20. *Expediente electrónico.*

1.- La formación de los expedientes electrónicos es responsabilidad del órgano encargado de su tramitación.

2.- El foliado de los expedientes electrónicos se llevará acabo mediante un índice electrónico, firmado electrónicamente mediante los sistemas previstos en los artículos 18 y 19 de la LAE, y en los términos del artículo 32.2 de la citada Ley y conforme a la política de firma electrónica y de certificados del Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe.

3.- Un mismo documento electrónico podrá formar parte de distintos expedientes, pudiendo incluir asimismo un expediente electrónico otros expedientes electrónicos si así lo requiere el procedimiento. Excepcionalmente, cuando la naturaleza o la extensión de determinados documentos a incorporar al expediente no permitan o dificulten notablemente su inclusión en el mismo conforme a los estándares y procedimientos establecidos, deberán incorporarse al índice del expediente sin perjuicio de su aportación separada.

4.- Los documentos que se integran en el expediente electrónico se ajustarán al formato o formatos de larga duración, accesibles en los términos que determina el ENI.

Sección 4.^a De los documentos y los archivos electrónicos.

Artículo 21. *Documentos y certificados electrónicos.*

1.- El Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe podrá emitir por medios electrónicos los documentos administrativos y los certificados, que producirán idénticos efectos que los expedidos en soporte papel siempre que incorporen una o varias firmas electrónicas conforme a los artículos 18 y 19 de la LAE y a la política de firma electrónica y de certificados del Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe, y se ajusten a los requisitos de validez previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, así como en los artículos 41 y 42 del RDLAE, y alas determinaciones de los Esquemas Nacionales de Seguridad y de Interoperabilidad.

Los certificados electrónicos, además, deberán contar con la firma electrónica reconocida del Secretario del Ayuntamiento, o funcionario público con habilitación de carácter estatal en quien delegue o le supla, y el visto bueno del Alcalde.

2.- El Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe usará estándares abiertos, así como, en su caso y de forma complementaria, estándares que sean de uso generalizado por los ciudadanos, al objeto de garantizar la independencia en la elección de alternativas tecnológicas por los ciudadanos y las Administraciones públicas y la adaptabilidad al progreso de la tecnología, y de forma que los documentos, servicios electrónicos y aplicaciones puestos a disposición de los ciudadanos o de otras Administraciones públicas serán visualizables, accesibles y funcionalmente operables en condiciones que permitan satisfacer el principio de neutralidad tecnológica y eviten la discriminación a los ciudadanos por razón de su elección tecnológica.

3.- La información relativa a las marcas y sellos de tiempo se asociará a los documentos electrónicos en la forma que determine el ENI.

Artículo 22. *Copias electrónicas de los documentos electrónicos realizados por el Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe.*

Las copias electrónicas de los documentos electrónicos originales tendrán la eficacia jurídica de documento electrónico original siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 43 del RDLAE.

Artículo 23. *Copias electrónicas de documentos en soporte no electrónico realizados por el Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe.*

1.- Las copias electrónicas de los documentos en soporte papel o en otro soporte susceptible de digitalización realizadas por el Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe tendrán la naturaleza de copias electrónicas auténticas, con el alcance y efectos previstos en el artículo 46 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 44 del RDLAE y en el ENI.

2.- La digitalización de documentos en soporte papel por parte del Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe se realizará de acuerdo con lo indicado en la norma técnica de interoperabilidad correspondiente en relación con los siguientes aspectos:

a) Formatos estándares de uso común para la digitalización de documentos en soporte papel y técnica de compresión empleada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21.2 de esta Ordenanza.

b) Nivel de resolución.

c) Garantía de imagen fiel e íntegra.

d) Metadatos mínimos obligatorios y complementarios, asociados al proceso de digitalización.

3.- La gestión y conservación del documento electrónico digitalizado atenderá a la posible existencia del mismo en otro soporte.

Artículo 24. *Copias en papel de los documentos públicos administrativos electrónicos realizados por el Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe.*

Para que las copias emitidas en papel de los documentos públicos administrativos electrónicos tengan la consideración de copias auténticas deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) Que el documento electrónico copiado sea un documento original o una copia electrónica auténtica del documento electrónico o en soporte papel original, emitido conforme a lo previsto en el RDLAE y en la presente Ordenanza.

b) La impresión en el mismo documento de un código generado electrónicamente u otro sistema de verificación, con indicación de que el mismo permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor.

c) Que la copia sea obtenida conforme a las normas de competencia y procedimiento contenidas en la normativa de organización del Ayuntamiento, incluidas las de obtención automatizadas.

Artículo 25. Destrucción de documentos en soporte no electrónico.

1.- Los documentos originales y las copias auténticas en papel o cualquier otro soporte no electrónico admitido por la ley como prueba, de los que se hayan generado copias electrónicas auténticas, podrán destruirse en los términos y condiciones que se determinen en las resoluciones por las que se acuerden los procesos de destrucción conforme a lo dispuesto en la normativa en materia de archivos, cumpliendo los siguientes requisitos:

a) La destrucción requerirá una resolución adoptada por el Alcalde del Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe, previo el oportuno expediente de eliminación, en el que se determinen la naturaleza específica de los documentos susceptibles de destrucción, los procedimientos administrativos afectados, las condiciones y garantías del proceso de destrucción, y la especificación de las personas u órganos responsables del proceso.

Las resoluciones que aprueben los procesos de destrucción regulados en el artículo 30.4 de la LAE, requerirán informe previo de la Secretaría, así como un análisis de los riesgos realizado por los servicios encargados del archivo, relativos al supuesto de destrucción de que se trate, con mención explícita de las garantías de conservación de las copias electrónicas y del cumplimiento de las condiciones de seguridad que, en relación con la conservación y archivo de los documentos electrónicos, establecen los Esquemas Nacionales de Seguridad y de Interoperabilidad, así como la legislación sobre archivos.

b) Que no se trate de documentos con valor histórico, artístico o de otro carácter relevante que aconseje su conservación y protección, o en el que figuren firmas u otras expresiones manuscritas o mecánicas que confieran al documento un valor especial.

Artículo 26. Imágenes electrónicas aportadas por los ciudadanos.

Los interesados podrán aportar al expediente, en cualquier fase del procedimiento, copias digitalizadas de los documentos, cuya fidelidad con el original garantizarán mediante la utilización de firma electrónica avanzada, de conformidad con el artículo 35.2 de la LAE, y el artículo 48 del RDLAE. Las mencionadas imágenes electrónicas carecerán del carácter de copia auténtica y deberán ajustarse a los formatos y estándares aprobados en el ENI. En caso de incumplimiento de este requisito, se requerirá al interesado para la subsanación del defecto advertido, en los términos establecidos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 27. Obtención por los ciudadanos de copias electrónicas de documentos electrónicos.

1.- Los ciudadanos podrán ejercer el derecho a obtener copias electrónicas de los documentos electrónicos que formen parte de procedimientos en los que tengan condición de interesados de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora del respectivo procedimiento.

La obtención de la copia podrá realizarse mediante extractos de los documentos o se podrá utilizar otros métodos electrónicos que permitan mantener la confidencialidad de aquellos datos que no afecten al interesado.

2.- La incorporación, en su caso, de documentos en soporte papel en los trámites y procedimientos administrativos que se tramiten por vía electrónica se hará mediante la compulsión electrónica de estos documentos conforme a lo establecido en el artículo 23 de esta Ordenanza. Los documentos compulsados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas, a los efectos que prevé el artículo 46 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 28. Archivo electrónico de documentos.

1.- El Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe deberá conservar en soporte electrónico todos los documentos electrónicos utilizados en actuaciones administrativas que formen parte de un expediente administrativo, así como aquellos otros que tengan valor probatorio de las relaciones entre los ciudadanos y la Administración.

2.- El Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe adoptará las medidas organizativas y técnicas necesarias con el fin de garantizar la interoperabilidad en relación con la recuperación y conservación de los documentos electrónicos a lo largo de su ciclo de vida, con sujeción a lo establecido en los artículos 21 y siguientes del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero.

3.- Para preservar la conservación, el acceso y la legibilidad de los documentos electrónicos archivados, podrán realizarse operaciones de conversión, de acuerdo con las normas sobre copiado de dichos documentos contenidas en el RDLAE y en los Esquemas Nacionales de Seguridad y de Interoperabilidad, así como en la presente Ordenanza, y de conformidad con lo establecido en la legislación en materia de archivos.

4.- Los responsables del archivo electrónico promoverán el copiado auténtico con cambio de formato de los documentos y expedientes del archivo tan pronto como el formato de los mismos deje de figurar entre los admitidos en la gestión pública por el ENI.

5.- Para asegurar la conservación de los documentos electrónicos se aplicará lo previsto en el ENS en cuanto al cumplimiento de los principios básicos y de los requisitos mínimos de seguridad mediante la aplicación de las medidas de seguridad adecuadas a los medios y soportes en los que se almacenen los documentos, de acuerdo con la categorización de los sistemas.

6.- Cuando los citados documentos electrónicos contengan datos de carácter personal les será de aplicación lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y su normativa de desarrollo.

7.- Los aspectos relativos a la firma electrónica en la conservación del documento electrónico se establecerán en la Política de firma electrónica y de certificados del Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe y a través del uso de formatos de firma longeva que preserven la conservación de las firmas a lo largo del tiempo.

CAPÍTULO III

Gestión electrónica de los procedimientos

Artículo 29. Criterios de la gestión electrónica de los procedimientos.

El Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe, impulsará la aplicación de medios electrónicos a los procesos de trabajo y la gestión de los procedimientos y de la actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 33 y 34 de la LAE, y su normativa de desarrollo, así como en la presente Ordenanza.

Artículo 30. *Iniciación del procedimiento por medios electrónicos.*

1.- La iniciación del procedimiento por medios electrónicos se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la LAE, a cuyo fin se pondrá a disposición de los interesados en la sede electrónica los correspondientes modelos o sistemas normalizados de solicitud. En todo caso, deberán establecerse tales modelos cuando concurra la circunstancia señalada en el artículo 70.4 o en relación con las comunicaciones previas y declaraciones responsables a las que se refiere el artículo 71 bis, ambos artículos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Los sistemas normalizados de solicitud podrán incluir comprobaciones automáticas de la información aportada respecto de datos almacenados en sistemas propios o pertenecientes a otras administraciones e, incluso, ofrecer el formulario cumplimentado, en todo o en parte, con el objeto de que el ciudadano verifique la información y, en su caso, la modifique y complete.

2.- Los modelos a los que se refiere el apartado anterior podrán integrarse en sistemas normalizados de solicitud que permitan la transmisión por medios electrónicos de los datos e informaciones requeridos siempre que se garantice el cumplimiento de los requisitos contemplados en la legislación administrativa. Los sistemas normalizados de solicitud deberán establecerse por resolución del Alcalde y publicarse en la sede electrónica del Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe.

Artículo 31. *Comunicación a los interesados en un procedimiento.*

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17, apartado 1, letra e) de esta Ordenanza, la emisión de la comunicación al interesado prevista en el artículo 42, apartado 4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se emitirá por el órgano administrativo competente para la instrucción del procedimiento de que se trate y tendrá, como mínimo, el siguiente contenido:

- a) Denominación y objeto del procedimiento.
- b) El número o código de registro individualizado que identifique el expediente.
- c) Especificación del plazo máximo para resolver y notificar la resolución y de la fecha a partir de la cual se inicia el cómputo de dicho plazo.
- d) Efectos que puede producir el silencio administrativo, si transcurre el plazo señalado sin que se haya dictado y notificado la resolución correspondiente.
- e) Medios que se podrán utilizar para obtener información sobre el estado de tramitación del procedimiento, incluyendo, en su caso, teléfono, dirección postal, fax, correo electrónico, sede electrónica y cualquier otro medio electrónico.

2.- La comunicación se remitirá al lugar que el interesado haya indicado en su solicitud a los efectos de recibir notificaciones y, por el medio señalado como preferente en la misma.

3.- La emisión de la comunicación no será necesaria en los siguientes casos:

- a) Cuando los interesados formulen solicitudes cuya única petición sea la suspensión de la ejecución de un acto impugnado en vía de recurso.
- b) Cuando, dentro del plazo establecido para emitir la comunicación a la que se refiere este artículo, se dicte y se notifique la resolución expresa correspondiente que ponga final procedimiento.

4.- En los procedimientos iniciados a través de la ventanilla única a que hace referencia el artículo 18 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, la comunicación deberá realizarse en un plazo máximo de cinco días.

Artículo 32. *Instrucción del procedimiento utilizando medios electrónicos.*

1.- La instrucción de los procedimientos por medios electrónicos se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la LAE, así como en la legislación de procedimiento administrativo común o especial que resulte aplicable, y en esta Ordenanza.

2.- Cuando un procedimiento iniciado electrónicamente no se pueda tramitar en su totalidad de esta manera, el Servicio competente para su tramitación procederá a la reproducción en soporte papel de las solicitudes, comunicaciones y demás documentos electrónicos que se consideren necesarios, pudiendo continuar la tramitación del expediente de forma no electrónica. En todo caso, para garantizar la concordancia entre los documentos electrónicos originales y su reproducción en papel, se estará a lo establecido en el artículo 23 de esta Ordenanza. De no ser posible la impresión de un código generado electrónicamente o la utilización de otro sistema de verificación automático, el secretario o funcionario habilitado extenderá una diligencia en la que hará constar la coincidencia de la copia en papel con el documento electrónico original, incluyendo todas aquellas diligencias que faciliten la recuperación del documento electrónico, que en ningún caso podrá ser destruido.

3.- La gestión electrónica del procedimiento garantizará en todo caso el ejercicio efectivo de los controles internos preceptivos conforme a la legalidad vigente.

Artículo 33. *Acceso de los interesados a la información sobre el estado de la tramitación.*

El Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe habilitará en la Oficina Virtual del Ciudadano, servicios electrónicos de información sobre el estado de la tramitación de los procedimientos administrativos de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la LAE.

Artículo 34. *Terminación del procedimiento.*

La resolución que ponga fin a un procedimiento electrónico cumplirá con los requisitos previstos en el artículo 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, e incorporará la firma electrónica reconocida del órgano administrativo competente para dictar la resolución.

Artículo 35. *Actuación administrativa automatizada.*

En los casos de actuaciones automatizadas en los términos establecidos en el artículo 39 de la LAE, se considerará a la Alcaldía como el órgano responsable a efectos de impugnación.

Disposición adicional. Política de creación y conservación del archivo Electrónico Municipal y de gestión de documentos electrónicos.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 28.2 de esta Ordenanza, el Servicio competente, a propuesta del Servicio de Archivo, elaborará la propuesta de política de creación y conservación del Archivo Electrónico Municipal así como la política de gestión de documentos electrónicos.

Disposición Transitoria única. *Régimen transitorio.*

Esta Ordenanza no se aplicará a los procedimientos iniciados con anterioridad a su entrada en vigor.

El Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe adecuará las herramientas tecnológicas y sus aplicaciones y medios informáticos para que las previsiones contenidas en esta Ordenanza sean aplicables desde su entrada en vigor. En todo caso los derechos reconocidos a los ciudadanos de acceso electrónico a los servicios públicos en el ámbito de la administración del Ayuntamiento de podrán ser ejercidos en relación con la totalidad de los procedimientos y actuaciones de su competencia.

Disposición Final primera. *Habilitación normativa.*

Se autoriza al Alcalde del Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe para que dicte cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo previsto en esta Ordenanza y pueda disponer la modificación de los aspectos técnicos que sean convenientes por motivos de normalización, interoperabilidad o, en general, adaptación al desarrollo tecnológico, dando cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que éste celebre.

Disposición Final segunda. *Regulación de nuevos procedimientos y trámites.*

A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza, cualquier regulación que se efectúe de nuevos procedimientos y trámites administrativos, o modificación de los existentes, tendrá que prever su tramitación por medios electrónicos y se ajustará a las condiciones y a los requisitos previstos en esta Ordenanza.

Disposición Final tercera. *Entrada en vigor.*

1.- En todo lo no regulado, en la presente Ordenanza, se estará a lo que determina la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la ley 11/2007, de 22 de junio, el RDLAE, el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero y el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero y demás legislación que resulte aplicable.

2.- La presente Ordenanza entrará en vigor de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Albaida del Aljarafe a 22 de febrero de 2019.—El Alcalde-Presidente, José Antonio Gelo López.

8W-1428

LOS CORRALES

Don Juan Manuel Heredia Bautista, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Que por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de diciembre de 2018, se aprobó inicialmente la Ordenanza Reguladora de las Ayudas de Emergencia Social Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Los Corrales.

Dicho acuerdo se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 301, de fecha 31 de diciembre de 2018, quedando expuesto el expediente a información pública y audiencia de los interesados por el plazo de treinta días. Expirado dicho plazo y no habiéndose presentado reclamaciones, se entiende, de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento Pleno, aprobada definitivamente dicha Ordenanza y procede la publicación del texto íntegro de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, al efecto de su entrada en vigor una vez transcurrido el plazo de 15 días hábiles, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra la aprobación definitiva de la Ordenanza podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, dentro del plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de que se ejercite, en su caso, cualquier otro que se estime procedente, al amparo de lo dispuesto en el artículo 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

«ORDENANZA REGULADORA DE LAS AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL MUNICIPAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES

Exposición de motivos.

La Constitución Española en el capítulo 111, del título 1, relativo a los principios rectores de la política social y económica, compromete a los poderes públicos en la promoción de las condiciones necesarias a fin de garantizar y asegurar una digna calidad de vida de todos los ciudadanos, configurando, a través de un articulado, el soporte básico de un Sistema Público de Servicios Sociales.

La Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, en su artículo 2 punto 1. dice que el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía tiene por objeto la protección y la adecuada cobertura de las necesidades sociales, derivadas de la interacción de las personas con su entorno, a nivel individual y grupal.

Los servicios sociales comunitarios representan la estructura básica de atención a las necesidades sociales, constituyendo un instrumento indispensable para el eficaz funcionamiento del sistema, así como de otros dispositivos de protección social y, en definitiva, para la satisfacción de los derechos de contenido social reconocidos en la Constitución. Es por ello, que los servicios sociales comunitarios se constituyen como la red básica de protección social que afecta a toda la población, suponiendo el nivel primario del Sistema Público de servicios Sociales en Andalucía, al que corresponde la canalización y atención de las necesidades y demandas sociales de este ámbito. De este modo, teniendo en cuenta la necesidad de dar respuesta y soluciones adecuadas a las diversas necesidades de las personas, de forma que todo ciudadano tenga los mismos derechos ante las mismas situaciones de necesidad y siempre teniendo en cuenta que es un recurso dentro de los servicios sociales orientado a la promoción de las personas y las familias, las Ayudas que regula esta Ordenanza, deben y tienen que ser consideradas como un instrumento y no como un fin en sí mismas, debiendo servir de recurso para facilitar la integración social de la ciudadanía que sufren más carencias.

Las ayudas de emergencias social son prestaciones económicas no periódicas para afrontar gastos específicos de carácter básico, relativos a la atención de necesidades básicas de los beneficiarios provocados por situaciones excepcionales, asimismo se destinan a cubrir necesidades de emergencia por razones humanitarias o de fuerza mayor, a prevenir situaciones de exclusión social y a favo-

recer la plena integración social de los sectores de la población que carezcan de recursos económicos propios para la atención de sus necesidades básicas.

El Ayuntamiento de Los Corrales es sensible a las necesidades de su población y a las circunstancias socioeconómicas adversas por las que atraviesan las familias del Municipio, por lo que pone en marcha esta Ordenanza, como instrumento para paliar en alguna medida, las situaciones de emergencia Social que puedan presentar los vecinos y vecinas de Los Corrales.

Será de aplicación a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Aunque su carácter de emergencia y excepcionalidad, su objetivo de paliar situaciones sociales que no admiten demora, las conceptualiza exonerada de un proceso de pública concurrencia.

Esta Ordenanza tiene por objetivo regular el procedimiento para la tramitación y concesión de las distintas ayudas económicas individualizadas en materia de servicios sociales que otorga el Ayuntamiento de Los Corrales.

Por otro lado, queda suficiente justificada la adecuación de la presente Ordenanza a los principios de buena regulación contemplados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, quedando su aplicación supeditada al cumplimiento de los Principios de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (artículo 129.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

TÍTULO I

Disposición Generales

Objeto y características generales de las ayudas

Artículo 1. *Objeto.*

1.1. La presente Ordenanza tienen como finalidad la regulación de las ayudas de emergencia social municipal del Excmo. Ayuntamiento de Los Corrales y los requisitos necesarios para acceder a las mismas. Dichas Ayudas se encuentran dentro de los límites y posibilidades económicas de los Presupuestos municipales.

1.2. Las Ayudas Municipales para situaciones de especial necesidad y/o emergencia social son un instrumento dentro de la intervención social, que tiene como finalidad prevenir la marginación y la exclusión social y favorecer la integración de las personas. No obstante, es posible proceder a la concesión en ocasiones puntuales debidamente acreditadas. Estas ayudas están dirigidas a personas individuales o unidades familiares que carezcan de medios y en las que concurren factores de riesgo, siendo siempre un apoyo a la intervención social. Estas prestaciones dinerarias en ocasiones son concedidas en especie (entrega de alimentos), atendiendo a la necesidad que motivó su concesión y siempre a criterio del Personal Técnico del Área de Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Los Corrales. Estas ayudas se configuran como un instrumento dentro de la intervención social propia de los servicios sociales comunitarios.

1.3. A partir de la concesión de una ayuda de emergencia social, se abrirá, si procediera un proceso en el que:

- Se analizará la realidad social individual para detectar las situaciones de necesidad del sujeto y elaborar la estrategia más adecuada a fin de favorecer en lo sucesivo el bienestar social y mejorar la calidad de vida.
- Se adoptarán las medidas oportunas para promover al autonomía personal, familiar del beneficiario y familia, a través del desarrollo de sus capacidades.
- Se contribuirá al desarrollo humano asegurando el derecho de los ciudadanos a vivir dignamente durante todas las etapas de su vida.
- Se favorecerá, en su caso, la integración social de las personas.

Artículo 2. *Proceso de intervención social.*

Todas las ayudas económicas incluidas en esta Ordenanza, tiene que estar necesariamente incardinadas en un proceso de intervención social que incluya un análisis completo de la situación individual y familiar.

Artículo 3. *Duración de las ayudas.*

Las Ayudas Económicas podrán ser temporales o no y complementarias con otros recursos y prestaciones. Siempre que exista dotación presupuestaria y reúnan en ese momento los requisitos necesarios, podrán concederse nuevas ayudas. En todo caso, la ayuda se concederá en función de los créditos disponibles en este Ayuntamiento para estas prestaciones.

Artículo 4. *Criterios generales para la concesión de las ayudas.*

Para la concesión de las ayudas económicas se habrán de cumplir los siguientes criterios generales:

- Situaciones acreditadas de necesidad puntual o prolongada.
- Que la necesidad objeto de ayuda esté valorada por el/la Trabajador/a Social de los servicios sociales comunitarios.
- El pago de la ayuda se efectuará indistintamente a la entidad o profesional prestador del servicio y en casos excepcionales a la persona beneficiaria que deberá aportar su justificación.

Artículo 5. *Incompatibilidad de las ayudas.*

1. Sera incompatible la concesión de ayuda económica con el disfrute gratuito de servicios que cubra las mismas necesidades, resultado compatibles únicamente cuando presenten diferente naturaleza y atienda dicha finalidad. En general, será compatible el disfrute por el mismo beneficiario de varias prestaciones económicas y la utilización gratuita por éste de los Servicios de las Administraciones Públicas o de entidades privadas financiadas con Fondos Públicos, cuando tengan distinta naturaleza y atiendan diferentes necesidades, dentro de los límites y cuantías económicas establecidas.

2. No podrán otorgarse ayudas por el mismo concepto que hayan sido concedidas por otra Administración u Organismos Público, ni tampoco si han sido previamente denegadas por no reunir los requisitos exigidos por otras Administraciones u Organismos Públicos. Se exceptuara este requisito si la ayuda concedida no solventase la necesidad, pudiendo en este caso complementarse desde esta Administración. Igualmente se exceptuará este requisito si las circunstancias sociales, personales o de la unidad familiar hubieran variado desde la finalización del plazo de solicitud.

3. El importe máximo anual de ayudas percibidas por unidad familiar no podrá exceder de 2.000 euros, a excepción de casos concretos a criterio del/la Trabajador/a Social.

Artículo 6. *Ayudas de emergencia.*

Las ayudas de emergencia pueden ser para;

a) Pago de necesidades básicas de luz (con bonificaciones o no), agua, basura, alcantarillado, desplazamientos acreditados, sello agrario, alojamiento, equipamiento básico de la vivienda habitual, limpiezas en casos extremos y ayudas para la atención de desahucio judicial de la vivienda habitual.

b) Coberturas de necesidades básicas: alimentación de productos de primera necesidad, especiales e infantiles, medicación esencial, productos de droguería e higiene, medicinas, gafas, ortopedia, prótesis, lentes correctoras, salud bucodental, audífonos, material escolar y libros, juguetes, enseres básicos del hogar, pequeños arreglos en vivienda habitual (cuando el arreglo se considere imprescindible para la permanencia en el domicilio y previo informe de la Oficina Técnica de Urbanismo sobre la adecuación de las obras a realizar y su coste) y otras necesidades acreditadas mediante Informe del/la Trabajador/a Social.

c) Gastos excepcionales, valorados por el/la Trabajador/a Social como indispensables para prevenir la marginación y favorecer la normalización de individuos y familias.

TÍTULO II

Clasificación y cuantía de las ayudas

Artículo 7. *Ayudas excluidas.*

Quedan excluidas de esta regulación las siguientes ayudas:

A. Las ayudas destinadas a transeúntes para desplazamientos.

B. Todas aquellas que, por carácter de extrema urgencia no permitan dilación en su ejecución.

Artículo 8. *Criterios de valoración.*

1. Los criterios a valorar para la concesión de esta ayuda son los que justificadamente determine el/la Trabajador/a Social.

2. Para la aplicación de los criterios se utilizara una escala de valoración validada y estandarizada.

Artículo 9. *Beneficiarios/as.*

Con carácter general podrán ser beneficiarios/as de estas ayudas aquellas personas, unidades familiares, residentes y empadronadas en el municipio de Los Corrales que carezcan de medios económicos suficientes y que reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar empadronado/a residente en el municipio de Los Corrales. Cuando lo acuerden los servicios sociales comunitarios competentes no se exigirá el requisito de residencia previa a aquellas personas que se encuentren en el municipio y se hallen en situación de urgencia social, tales como transeúntes, inmigrantes retornados y otros.

b) Ser mayor de 18 años o estar emancipado/a legalmente o, en su defecto, haber iniciado el trámite legal de emancipación. No obstante, podrán solicitarlas excepcionalmente aquellos menores que tengan a su cargo hijos, aquellos que procedan de instituciones de protección de menores, así como menores huérfanos de padre y madre.

c) Unidad familiar. Se entenderá por unidad familiar la constituida por la persona solicitante, en cuyo caso será una unidad familiar unipersonal; y, en su caso, la persona unida a la misma por relación de matrimonio, pareja de hecho debidamente inscrita o relación análoga, acreditada mediante declaración jurada, así como las personas vinculadas a cualquiera de ellas por lazos de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el primer grado, o por adopción, tutela o acogimiento familiar, que convivan en un mismo domicilio. Se entenderá por Unidad de Convivencia cuando dos o más unidades familiares convivan en el mismo domicilio.

En el caso de parejas separadas o divorciadas con sentencia judicial de guarda y custodia compartida claramente especificada, es decir, cuando en la Sentencia se especifique claramente que los menores pasan durante el año el mismo tiempo con ambos progenitores, se entenderá que ambos progenitores podrán solicitar la ayuda en caso de que cumplan los requisitos para ello.

Se tendrán en cuenta los ingresos de los tres últimos meses de cualquier naturaleza de todos los miembros de la unidad familiar, descontándose los gastos reales y demostrados derivados de la hipoteca o el alquiler de la vivienda habitual. Así mismo, cuando el solicitante sea el progenitor no custodio, se deducirán de sus ingresos los abonos que haya realizado en concepto de pensión de manutención o pensión compensatoria establecida judicialmente y debidamente acreditada.

En el supuesto de que una misma unidad de convivencia existan varias personas que tengan derecho a la protección garantizada por la prestación de emergencia social, y hubieran formulado solicitud para atender a la/s misma/s necesidad/es, se tratará como problema social único y conjunto y sólo se le reconocerá a aquellas que, reuniendo los requisitos establecidos, proceda a juicio de los Servicios Sociales.

d) No tener acceso a otras ayudas de Administraciones Públicas o recursos propios que cubran las necesidades para la que se solicita la ayuda.

e) Aportar la documentación exigida en cada caso que acredite la situación de necesidad.

f) Aceptar las condiciones de la intervención social y suscribir, en su caso, el correspondiente proyecto o contrato de integración social.

g) Cumplir con la escolarización y asistencia regular a clase de los menores en edad de escolarización obligatoria.

h) Justificar documentalmente en tiempo y forma las ayudas concedidas con anterioridad.

i) Que el cómputo total de los ingresos trimestrales de la unidad familiar de la que forma parte el solicitante sean inferiores al 150% del salario mínimo interprofesional vigente, incrementándose el cómputo en un 20% por cada menor, discapacitado o persona mayor dependiente de la unidad familiar.

Los beneficiarios quedan exonerados del cumplimiento de la obligación de acreditar estar al Corriente de las Obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social, por las particulares circunstancias de emergencia Social y/o especial necesidad que motivan su derecho a la Ayuda.

TÍTULO III

Normas de procedimiento

Artículo 10. *Procedimiento de iniciación de expediente.*

a) De oficio, por los Servicios Sociales Municipales ante una situación de emergencia por riesgo de la persona o personas.

b) A instancia de la persona interesada.

Artículo 11. *Solicitudes.*

Las Solicitudes de ayuda serán presentadas en el Registro General del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y tramitadas, previa cita, por los Servicios Sociales Municipales.

Si la solicitud presentada no reuniera los requisitos establecidos respecto a la documentación exigida, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida su petición.

Corresponde al personal técnico responsable de los Servicios Sociales Municipales la práctica de entrevistas, visitas a domicilio, diagnóstico y demás actuaciones que se consideren necesarias.

En cualquiera de las fases de la tramitación del expediente y a la vista de la documentación obrante, se podrá recabar informes de los Organismos Públicos y/o entidades privadas que se estimen oportunos a efectos de comprobaciones sobre la exactitud de la documentación o datos aportados.

De manera excepcional, los expedientes podrán ser incoados de oficio, cuando concurran graves, extraordinarias o urgentes necesidades que así lo aconsejen.

El plazo para la presentación de solicitudes permanecerá abierto durante todos los meses del año.

Artículo 12. *Documentación.*

Para solicitar las citadas ayudas será necesario presentar la siguiente documentación (referenciado a los tres últimos meses):

* Con carácter general.

a) Solicitud conforme al modelo que suministre los Servicios Sociales de este Ayuntamiento, suscrita por el interesado o por quien ostente su representación legal, debiéndose en este último caso, acreditarse la misma.

b) Documento Nacional de Identidad o Documento Oficial que lo sustituya del solicitante y toda su unidad convivencia.

c) Libro de familia.

d) Declaración jurada o promesa en la que se haga constar que no se ha recibido de otros Organismos y para la misma finalidad, la ayuda que se solicita.

e) Cualquier otra documentación que atendiendo el objeto o finalidad de la ayuda pueda ser requerida.

* Con carácter específico:

a) En casos de separación o divorcio, deberá presentarse sentencia y convenio regulador en la que conste cuantía de las pensiones compensatorias y/o alimenticias.

b) En el caso que no se perciba la pensión alimenticia o compensatoria fijada en la Resolución Judicial de separación o divorcio, además se acompañará justificación documental de haber formulado la correspondiente denuncia por incumplimiento de las obligaciones de prestarlos o documento de comienzo o inicio del proceso de petición de manutención alimenticia y/o compensatoria.

c) Vida laboral de la Tesorería de la Seguridad Social, de cada uno de los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años.

d) Declaración de la renta o en su defecto certificado negativo de su presentación correspondiente al último Ejercicio, o en su defecto, documento del interesado autorizado al Ayuntamiento para su solicitud ante la T.G.S.S., ante la Delegación de Hacienda Estatal o Autónoma.

e) Tres Presupuestos diferentes del gasto que origine la petición de la ayuda en los casos que proceda.

f) Prescripción médica emitida preferentemente por facultativa de Servicio Andaluz de Salud en los casos de ayudas para medicación esencial, tratamientos especializados, ortopedia, prótesis y lentes correctoras.

g) Certificado de escolarización del centro educativo normalizada en el caso de menores den edad escolar.

Artículo 13. *Plazo de presentación.*

El plazo de presentación de solicitudes será durante el Ejercicio Económico salvo que el Órgano municipal competente determine o acuerde un plazo distinto al del ejercicio económico, hasta agotar disponibilidades presupuestarias.

Artículo 14. *Criterios objetivos de concesión.*

Corresponde al personal técnico responsable de los Servicios Sociales Comunitarios la práctica de entrevistas, pruebas, diagnóstico e informe de las mismas, y demás actuaciones que se consideren necesarias en orden a formular la correspondiente propuesta de resolución.

Artículo 15. *Órgano competente para resolver.*

El órgano competente para resolver será el Alcalde de la Entidad mediante Decreto concediendo la ayuda en el plazo máximo de un mes desde la presentación de toda la documentación exigible de acuerdo con el Informe formulado por los Servicios Sociales.

La eficacia de la resolución estará condicionada a la suscripción por parte de la persona destinataria de la Ayuda, del documento en el que se asuman las obligaciones y los compromisos que se determinen en relación a la finalidad para la que se concede la misma.

En todo caso, la ayuda se concederá en función de los créditos disponibles en este Ayuntamiento para estas prestaciones. Por ello, no bastará para recibir la ayuda con que el solicitante reúna los requisitos y condiciones anteriormente señalados, sino que será necesario, además, que su solicitud pueda ser atendida teniendo en cuenta las dotaciones presupuestarias existentes.

Pueden ser perceptores de las ayudas:

a) Los propios solicitantes y beneficiarios de las ayudas.

b) Las entidades o personas designadas para su percepción, así como los proveedores de los bienes o servicios para los que se conceda la ayuda, debiendo en tales casos ser autorizados el pago por el beneficiario o, en su defecto por los Servicios Sociales.

Artículo 16. *Confidencialidad y seguridad.*

Durante todo el procedimiento se deberá asegurar la confidencialidad y seguridad de los datos de los menores y sus familias, sin perjuicio de la correspondiente coordinación con organismos y profesionales que sea necesaria para al resolución de la ayuda, cumpliendo en todo momento con el obligado secreto profesional y lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y

del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la Protección de las Personas Físicas en lo que respecta al Tratamiento de Datos Personales y a la Libre Circulación de estos Datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos).

Artículo 17. *Causas de denegación de las solicitudes.*

- a) No cumplir con los requisitos recogidos en la presente Ordenanza.
- b) Que el interesado pueda satisfacer adecuadamente las necesidades por sí mismo y/o con el apoyo de sus familiares, representante legal o guardadores de hecho.
- c) Que la ayuda solicitada sea Competencia de otros Organismos Públicos.
- d) Que en el momento de la solicitud no exista crédito suficiente para la atención de la solicitud. En caso de que no haya disponibilidad Presupuestaria, se suspenderá la tramitación de la Ayuda, reanudándose la misma en el momento en que el crédito esté de nuevo disponible.
- e) Que la ayuda solicitada no constituya una solución adecuada o no resuelva de forma significativa la necesidad planteada.
- f) Que el solicitante o su unidad convivencial cuente con recursos económicos superiores a los establecidos en esta Ordenanza.
- g) No haber presentado o completado la documentación requerida o no estar debidamente justificada la situación de necesidad.
- h) La negativa del solicitante a llevar cabo y cumplir las condiciones del Proyecto de Intervención Social o las condiciones determinadas por los Servicios Sociales Comunitarios.
- i) No haber justificado la percepción de ayudas o subvenciones concedidas en ocasiones anteriores.
- j) La actuación fraudulenta del beneficiario para obtener la prestación.
- k) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza.

TÍTULO IV

Derechos y deberes de los usuarios

Artículo 18. *Derechos de los beneficiarios de la ayuda.*

- A percibir la Ayuda o Prestación económica una vez concedida la misma.

Artículo 19. *Obligaciones de los beneficiarios.*

- a) Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a las ayudas establecidas en esta Ordenanza.
- b) Aplicar la Prestación a la finalidad para la que fue concedida.
- c) Comunicar a los Servicios Sociales Comunitarios todas aquellas variaciones habidas en su situación socio-familiar y económica que pudiera modificar las circunstancias que motivaron la solicitud.
- d) Reintegrar el importe de las prestaciones o ayudas económicas indebidamente percibidas.
- e) Prestar la debida colaboración y cumplir con las condiciones del Proyecto de Intervención Social.
- f) Justificar con documentos y facturas originales oportunas la realización del gasto que motivo la concesión de la prestación económica, en el plazo de 30 días contados a partir de la concesión de la ayuda. Esta documentación será invalidada mediante diligencia de los Servicios Sociales.
- g) Por la consideración de este tipo de ayudas, las personas solicitantes quedan exonerados del cumplimiento de las obligaciones recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación a la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- h) Mantener un comportamiento correcto, digno y respetuoso hacia los Servicios Sociales tramitadores de estas Ayudas.

Artículo 20. *Seguimiento de las ayudas.*

Serán los Servicios Sociales quienes hagan el seguimiento de las situaciones de necesidad protegida por las ayudas de emergencia social, así como el destino de las mismas, pudiendo requerir a los beneficiarios la información o documentación necesaria para el ejercicio de dicha función de forma adecuada.

Artículo 21. *Suspensión de la prestación.*

La suspensión de la prestación podrá ser motivada por la pérdida temporal de algunos de los requisitos de la misma o por el incumplimiento de las obligaciones del destinatario/a recogidas en la presente Ordenanza.

La suspensión se mantendrá mientras persistan las circunstancias que hubieran dado lugar a la misma por un periodo continuado máximo de tres meses transcurrido el cual se procederá a la extinción del derecho a la prestación.

Artículo 22. *Modificación de la prestación.*

La prestación podrá ser modificada por:

- Modificación del número de miembros de la unidad económica de convivencia independiente.
- Modificación de los recursos que hayan servido de base para el cálculo de la prestación.

Artículo 23. *Extinción de la prestación.*

Se producirá la extinción de la Prestación por los siguientes motivos:

- Por fallecimiento, renuncia o traslado del solicitante fuera del Municipio.
- Por la desaparición de la situación de necesidad.
- Por ocultamiento o falsedad en los datos que han sido tenidos en cuenta para conceder la prestación.
- Por la pérdida de algunos de los requisitos o condiciones exigidos para ser beneficiario de la prestación.
- Por no destinar la prestación al objeto de la misma.
- Por mantenimiento de una situación de suspensión por alcanzar el período máximo de la suspensión.

Artículo 24. *Desistimiento y renuncia.*

La persona solicitante podrá desistir de su solicitud o renunciar a su derecho a la prestación reconocida, mediante escrito dirigido al Ayuntamiento. Éste dictará resolución en que se exprese la circunstancia en que concurre con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Artículo 25. *Reintegro.*

Procederá el reintegro de las cantidades obtenidas en concepto de ayuda de emergencia social, con la exigencia del interés de demora establecido legalmente, en los siguientes casos:

- a) Haber obtenido la ayuda falseando u ocultado datos que hubieran determinado su denegación.
- b) Destinar la ayuda a otros fines distintos de aquellos que se hubieran especificado en la resolución de concesión.
- c) No justificar la aplicación de la ayuda en la forma establecida en el artículo anterior, o justificar fuera de plazo.

Artículo 26. *Revocación de las ayudas.*

26.1. La utilización de la ayuda para la finalidad distinta de aquella para la que fue concedida, constituirá causa determinante de la revocación de la ayuda y su inmediato reintegro, previo requerimiento por el órgano competente que, de no ser atendido, promoverá la acción ejecutiva que corresponda, sin perjuicio de las actuaciones civiles, penales o de otro orden que en cada caso proceda.

26.2. La falsedad u ocultamiento de cualquiera de los datos declarados por los solicitantes podrá dar lugar a la denegación de la Ayuda solicitada, aún cuando el solicitante reuniera los requisitos para la concesión.

26.3. Transcurrido un plazo de tres meses desde que la ayuda está dispuesta para ser abonada, sin que el ingreso se haya podido efectuar por causas imputables al interesado, se podrá proceder a la revocación de la ayuda.

TÍTULO V

Potestad sancionadora, infracciones y sanciones

Artículo 27. *Potestad sancionadora.*

La potestad sancionadora corresponderá al Alcalde, dentro del ámbito de sus competencias, sin perjuicio de dar cuenta en su caso a las Autoridades Gubernativas y Judicial, en el supuesto de que puedan constituir objeto de delito o falta de las conductas e infracciones cuya sanción e inspección tengan atribuidas legal o reglamentariamente, siempre previa incoación del expediente administrativo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Esta determinación se establece teniendo en cuenta que para la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, los Entes Locales podrán, en defecto de Normativa Sectorial específica, establecer los tipos de las infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes prohibiciones o limitaciones contenidos en las correspondientes Ordenanzas, de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos 139 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 28. *Infracciones.*

A efectos de la presente Ordenanza, las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves. Se consideran infracciones muy graves la reincidencia en la comisión de las graves y cualquiera de las que se enumeran a continuación:

- El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de este servicio.
- La obtención de la ayuda falseando u ocultando los datos en base a los cuales se hubiese elaborado el informe social, determinantes para la concesión.
- La no aplicación o la aplicación parcial de la ayuda a la finalidad específica determinada en la resolución.

Se consideran infracciones graves la reincidencia en la comisión de dos leves y las que a continuación se enumeran:

- Una perturbación del normal funcionamiento de este servicio.
- El incumplimiento de la obligación de comunicar en el plazo establecido en la concesión de otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad.
- Falta de justificación de la aplicación de la Ayuda en los términos previstos en esta Ordenanza.

Se considerarán faltas leves todas aquellas infracciones a esta Ordenanza que no estén tipificadas ni como graves ni como muy graves.

Artículo 29. *Sanciones.*

1. Las infracciones serán sancionadas con:

- Infracciones muy graves: Hasta 3.000 euros.
- Infracciones graves: Hasta 1.500 euros.
- Infracciones leves: Hasta 750 euros.

2. Se podrá decidir la cesación de la prestación de la ayuda en caso de comisión de falta grave o muy grave, para lo cual se precisará previamente el informe del Trabajador/a Social y, en su caso, la devolución de la ayuda cuando esta haya sido cobrada indebidamente.

Artículo 30. *Prescripción.*

Las Infracciones administrativas prescribirán:

Las muy graves a los cuatro años, las graves a los tres años y las leves al año.

Dicho plazo comienza a contar desde la fecha en que se cometa la infracción.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los cinco años.

Las impuestas por faltas graves a los cuatro años y las impuestas por faltas leves al año.

Dicho plazo comienza a contar desde el día siguiente al que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

TÍTULO VI

Disposición adicional

La presente Ordenanza entrara en vigor en el plazo de quince días hábiles contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. Su vigencia se prolongara de forma indefinida, salvo derogación expresa de la misma, quedando condicionada su eficacia a la existencia de crédito suficiente en el presupuesto municipal para cada ejercicio económico.

ANEXO I

Ayudas de emergencia social

D./Doña... Con DNI N.º ...

Con domicilio en ... como solicitante de una ayuda de emergencia.

Declaro bajo juramento.

Que Si ... / No ... ha solicitado y/o obtenido ayudas para la misma finalidad por parte de otro Organismo.

En caso de concedida indicar:

— Organismo;

— Concepto;

— Cuantía;

Y me comprometo a utilizar la ayuda para la finalidad que se concede.

En ... , a ... de ... de

Firma;

ANEXO II

Proyecto de intervención familiar

Familia:

Nº Exp. PIFA:

Nº Exp. SIVO:

Fecha de inicio:

Fecha finalización prevista: 4 meses.

1.- Datos de identificación.

NOMBRE Y APELLIDOS	PARENTESCO	F.N.	D.N.I.	E.C.	SITUACIÓN/OCUPACIÓN

2.- Domicilio:

Teléfonos:

- Situación vivienda:
- Fuentes de ingresos de la unidad familiar (Especificar):

3.- Genograma:

4.- Factores de protección y riesgo (más significativos) de la situación familiar:

PROTECCIÓN	RIESGO

5.- Objetivos:

SOCIOECONÓMICOS	SANITARIOS	PSICOSOCIALES (personal:)	OTROS

Esta Delegación, sensibilizada y consciente de los problemas sociales de los sectores más desfavorecidos, promueve varias prestaciones económicas destinadas a estos colectivos.

El acceso a las prestaciones económicas viene determinado por el cumplimiento de los requisitos establecidos a tal efecto y la ejecución de las actividades descritas en el compromiso familiar.

COMPROMISO

Primero.— La Delegación de Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de se compromete a hacer efectiva a D./Dña.....ayuda económica.....en concepto de

Segundo.— Reunidos de una parte D./Dña.....con D.N.I. número.....y de otra parte el Equipo de....., D./Dña.....

Con el objetivo de obtener y mantener una estabilidad familiar y personal que pueda favorecer un adecuado desarrollo tanto físico como emocional de sus hijos acuerdan y adquieren el siguiente compromiso:

A) Por parte de D./Dña.....

A nivel general:

- Destinar las Ayudas para el fin para el cual se conceden.
- Facilitar el acceso al domicilio por parte de los técnicos como parte del seguimiento de la situación socio familiar.
- Facilitar cuanta información se estime necesaria, en orden a dictaminar la situación socio familiar y económica de la unidad familiar.
- Comunicar por escrito o en persona cualquier cambio en las circunstancias económicas y sociofamiliares que supusieron la concesión de la ayuda.
- Aportar la documentación justificativa del cumplimiento de la ayuda.
- Solicitar aquellas otras prestaciones procedentes de convocatorias de otras Entidades Públicas, siempre que éstas resulten más beneficiosas para el interesado.
- Mostrarse respetuoso en todo momento con el personal de Servicios Sociales, entendiéndose por falta de respeto los gritos, amenazas, insultos, acudir en estado de embriaguez o bajo el consumo de alguna sustancia tóxica, etc.
- Permitir la coordinación con los profesionales de las diferentes entidades implicadas en el caso.

2. A nivel socioeconómico:

3. A nivel sanitario:

4. A nivel personal:

5. Otros:

B) Por parte de los profesionales del programa:

1. Informar y asesorar a la unidad familiar, sobre los recursos existentes en materia de servicios sociales de los que pueden ser beneficiarios, así como de otras cuestiones planteadas por la familia.
2. Realizar un seguimiento y evaluación del compromiso establecido a través de visitas y entrevistas entre los miembros de la unidad familiar y el equipo.....

La anulación del compromiso por incumplimiento o ruptura, por parte de algún miembro de la familia, supone automáticamente la suspensión de la concesión de ayudas económicas por parte de esta Delegación.

El compromiso que firman las partes tendrá una duración demeses, por lo que en el mes dese realizará una evaluación del cumplimiento de lo acordado. En función de la valoración que resulte, se planificará la siguiente intervención.

En prueba de conformidad, leído y entendido el texto que configura este documento firman el presente enade.....201

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Los Corrales a 22 de febrero de 2019.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Heredia Bautista.

8W-1431

DOS HERMANAS

Don Francisco Toscano Sánchez Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que aprobados por la Corporación Municipal los padrones fiscales correspondientes a la tasa por instalación de cajeros automáticos, para el presente ejercicio económico 2019, se somete a información pública durante el plazo de treinta días, de conformidad con las disposiciones en vigor, a fin de que, por los interesados legítimos se puedan formular las alegaciones que estimen oportunas.

Transcurrido dicho plazo sin que se hubiesen presentado reclamaciones, o resueltas las que se formularan, se entenderán aprobados definitivamente dichos padrones, fijándose el periodo de cobranza desde el 1 de marzo hasta el 3 de mayo de 2019, sin recargo alguno, incurriéndose en caso de incumplimiento, en el consiguiente recargo sobre el principal de la deuda, de conformidad con la vigente Ley General Tributaria.

Los padrones podrán consultarse en el Departamento de Administración de Rentas y Exacciones del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas, sito en Plaza de la Constitución, 1.

En Dos Hermanas a 25 de febrero de 2019.—El Alcalde, Francisco Toscano Sánchez.

15W-1398

GUILLENA

Doña Encarnación Coveñas Peña, Secretaria General del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de febrero de 2019, se acordó aprobar la propuesta del señor Alcalde-Presidente, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Presupuesto General del Ayuntamiento de Guillena 2019.

Primero. Fijar, conforme al artículo 30 de Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el límite de gasto no financiero para el año 2019 en la cuantía de 12.581.406,04 euros.

Segundo. Aprobar inicialmente el Presupuesto General del Ayuntamiento de la Villa de Guillena para el ejercicio 2019, cuyos estados consolidados ascienden a la cantidad de 13.094.816,80 euros el de gastos y de 13.392.344,93 euros el de ingresos y comprensivo de:

- 1.—Presupuesto del Ayuntamiento de Guillena cuyo estado de gasto se cifra en 12.245.327,89 euros y estado de ingresos en 12.542.856,02 euros, así como la documentación complementaria y los anexos del mismo.

2.—Estado de previsión de ingresos y gastos de la sociedad mercantil de capital íntegramente municipal «Empresa Municipal de Servicios Integrados de Guillena, S.L. (Emusín Guillena, S.L.)» que alcanza los 1.633.784,75 euros, así como la documentación complementaria y los anexos al mismo.

El presupuesto se aprueba con efectos 1 de enero, y los créditos en él incluidos tendrán la consideración de créditos iniciales. Las modificaciones y ajustes efectuados sobre el presupuesto prorrogado se entenderán hechas sobre el presupuesto definitivo.

Tercero. Dar cuenta al Pleno del avance de la liquidación del ejercicio 2018, integrados en la memoria de la liquidación que acompaña al presupuesto.

Cuarto. Aprobar las bases de ejecución del presupuesto general de la entidad para el año 2019.

Quinto. Aprobar la plantilla del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Guillena para el ejercicio 2019.

Sexto. Aprobar que la transferencia de crédito efectuada mediante la modificación presupuestaria 5/2019 se considere incluida en los créditos iniciales del presupuesto, quedando la misma sin efecto.

Séptimo. Aprobar, con vigencia indefinida, y hasta la aprobación de un reglamento propio de control interno, la fiscalización e intervención limitada previa de gastos, en los términos suscritos en la base 47.^a de ejecución del presupuesto y los anexos correspondientes al mismo, para los procedimientos ahí expuestos y conforme a las reglas ahí contenidas.

Octavo. Aprobar la sustitución de la fiscalización previa de derechos e ingresos por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control financiero posterior mediante técnicas de muestreo y auditorías, en los términos suscritos en la base 47.^a de ejecución del presupuesto, conforme a las reglas ahí contenidas.

Noveno. Declarar la no disponibilidad del crédito presupuestario de las aplicaciones presupuestarias y por los importes que se detallan.

342	629	12	Mejoras Ciudad Deportiva: Nuevo tapete césped fútbol 7 y pista de atletismo	244.000,00	Recursos propios
342	622	62	Cubiertas para pistas multifuncionales en Torre de la Reina y las Pajanosas	76.562,50	Prestación compensatoria proyecto actuación Huerto Fotovoltaico PMS

Décimo. Exponer el proyecto de presupuesto general a información al público, mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el portal de transparencia municipal, con el fin de que durante quince días, contados a partir del siguiente al de su publicación, cualquier persona interesada lo pueda examinar y presentar las alegaciones o reclamaciones que estime convenientes, que serán resueltas por el Pleno en el plazo de un mes. De no producirse alegaciones o reclamaciones, el presupuesto general se considerará definitivamente aprobado.

Undécimo. Publicar íntegramente la plantilla aprobada en el «Boletín Oficial» de la provincia, una vez aprobado definitivamente el Presupuesto General, junto al resumen por capítulos de cada uno de los presupuestos que lo integran; y remítase copia del mismo a la Delegación Provincial de Gobernación de la Junta de Andalucía y a la Delegación Provincial del Ministerio de Economía y Hacienda.

En Guillena a 25 de febrero de 2019.—La Secretaria General, Encarnación Coveñas Peña.

15W-1441

HERRERA

Don Jorge Muriel Jiménez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Asunto: Modificación de la composición de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Herrera (Sevilla), cese y nombramiento de Tenientes de Alcalde.

Con fecha 22 de febrero de 2019, ha sido dictado Decreto núm. 129/2019 por el Sr. Alcalde-Presidente, cuyo contenido literal se transcribe a continuación:

«Expediente n.º: 331/2019 Procedimiento: Reestructuración gobierno municipal fecha de iniciación: 22 de febrero de 2019.

Con fecha 15 de febrero de 2019, en el registro de esta entidad 2019-E-RC-1271 se presenta en este Ayuntamiento, escrito de renuncia al cargo de concejal por incompatibilidad, de doña María Isabel Solís Benjumea, como consecuencia de la toma de posesión, ese mismo día, del cargo de Delegada Territorial en Sevilla de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, para el cual ha sido nombrada.

Este hecho notorio y extraordinario para el municipio, obliga, sin embargo, a la reestructuración del gobierno municipal, en los términos en los que quedó establecido en el Decreto 499/2015, de 23 de junio, pues resulta imprescindible para la buena marcha del mismo hasta la próxima finalización del presente manto, garantizar las áreas de gobierno que dicha Concejal desempeñaba en régimen de delegación con gran dedicación en el municipio.

En el marco de lo establecido en los artículos 20, 21 y 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artículos 13, 46, 52 y 53 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, resuelvo:

Primero. Modificar la composición de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Herrera (Sevilla), órgano municipal de carácter resolutorio, que se reunirá con carácter ordinario, al menos, una vez al mes, condicionada a la existencia de asuntos, y quedando integrada, hasta la constitución de la nueva corporación, por los siguientes miembros:

Presidencia:

Don Jorge Muriel Jiménez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Herrera (Sevilla).

Vocales:

Don Francisco de Paula José Juárez Martín.

Doña María Paz Ruiz-Canela Gálvez.

Don Antonio J. Mateos Gálvez.

Don Agustín García Montero.

Segundo. Cesar a los siguientes Tenientes de Alcalde:

Primer Tte. de Alcalde: Doña María Isabel Solís Benjumea, como consecuencia de la renuncia presentada.

Tercero. Nombrar a los siguientes Tenientes de Alcalde:

Primer Tte. de Alcalde: Don Francisco de Paula José Juárez Martín.

Segundo Tte. de Alcalde: Doña María Paz Ruiz-Canela Gálvez.

Tercer Tte. de Alcalde: Don Antonio José Mateos Gálvez.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad del titular de esta Alcaldía, las atribuciones y competencias que me reconoce la legislación vigente serán realizadas por los mismos, de acuerdo con el orden establecido arriba, haciéndoles constar que tendrán que mantener informada a esta Alcaldía del ejercicio de sus atribuciones como Alcalde accidental, no pudiendo ni modificar las delegaciones ya efectuadas por esta Alcaldía con anterioridad, ni otorgar otras nuevas.

Cuarto. Modificar las siguientes delegaciones conferidas, en el marco de los artículos 43.3 y 4 y 45 del ROF, quedando las mismas como sigue:

Doña María Paz Ruiz-Canela Gálvez: Economía, Hacienda, Personal, Educación e Igualdad.

Estas delegaciones abarcan la facultad de dirección de los servicios correspondientes y los de su gestión, pero no la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, facultad que no se delega en ningún caso.

Quinto. Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno del Ayuntamiento de Herrera (Sevilla), en la primera sesión que se celebre, notificándose, además, a los designados.

Sexto. Publicar la presente Resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente a la fecha de su emisión».

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Herrera a 25 de febrero de 2019.—El Alcalde-Presidente, Jorge Muriel Jiménez.

15W-1460

MARCHENA

Doña María del Mar Romero Aguilar, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Aprobado inicialmente por este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de 22 de febrero del año en curso, expediente número 4/2019, de modificaciones presupuestarias en la modalidad suplemento de crédito y de crédito extraordinario con cargo al remanente positivo de tesorería para gastos generales, por un importe total de 2.213.151,59 €, se expone al público por plazo de quince días hábiles, según previene el artículo 177.2, en consonancia con el 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

Transcurrido dicho plazo sin que se presenten reclamaciones se entenderá elevado a definitivo.

En Marchena a 22 de febrero de 2019.—La Alcaldesa-Presidenta, María del Mar Romero Aguilar.

8W-1429

MONTELLANO

Don Curro Gil Málaga, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que mediante resolución número 190/2019, de fecha 25 de febrero de 2019, ha sido aprobado el padrón fiscal de la tasa por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio con cargo a Ley de Dependencia correspondiente al mes de enero de 2019.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria aplicable a la Hacienda de las Entidades Locales en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el citado padrón queda expuesto al público durante el plazo de quince días mediante la inserción de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en las oficinas centrales de este Ayuntamiento para su examen y reclamación por parte de los interesados.

Contra las deudas consignadas en el padrón contributivo y notificadas colectivamente mediante el presente anuncio los interesados podrán interponer recurso de reposición, ante el órgano que lo dictó, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo de exposición pública conforme a lo dispuesto en el artículo 14.2 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Montellano a 25 de febrero de 2019.— El Alcalde-Presidente, Curro Gil Málaga.

15W-1458

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es